

PROSPECTO INFORMATIVO ESPECIAL



TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE CORTO PLAZO CLASE III A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 360 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$50.000.000

A SER EMITIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$200.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente es el prospecto informativo especial (el “Prospecto”) correspondiente a las obligaciones negociables de corto plazo clase III a tasa fija con vencimiento a los 360 días corridos contados desde la fecha de emisión por un valor nominal de hasta \$50.000.000 (los “Valores de Corto Plazo”) a ser emitidos por Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (el “Emisor”, la “Entidad” o “TCFA”) en el marco de su Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un valor nominal de hasta \$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Los Valores de Corto Plazo constituyen “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos y serán colocados a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de acuerdo a la Ley N° 26.831, (con sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto 1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus eventuales modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”).

Se ha solicitado el listado de los Valores de Corto Plazo a ser emitidos bajo el Programa a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Asimismo, los Valores de Corto Plazo serán depositados en la forma de un certificado global permanente en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”).

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS VALORES DE CORTO PLAZO HAN SIDO CALIFICADOS POR MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. CON LA CALIFICACIÓN Aaa.ar.

Oferta Pública autorizada el 5 de diciembre de 2013, mediante su registro en la CNV de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo –cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados-. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Emisor y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados (según se define más adelante) con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Emisor y emisión registrados ante la CNV con fecha 5 de diciembre de 2013 mediante Registro N° 50.

LOS VALORES DE CORTO PLAZO SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS – EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS – POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (EXCEPTO EL INCISO G) Y ENUMERADOS MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los estados contables de la Entidad referidos en el mismo, en la sede social del Emisor, sita en Maipú 1210, Piso 5° (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono 6090-7900, fax 6090-7966, o en días hábiles dentro del mismo

horario en las oficinas de Banco Santander Río S.A. y BBVA Banco Francés S.A., en su carácter de co-colocadores (en adelante, “Banco Santander Río” y “Banco Francés”, respectivamente, y conjuntamente los “Co-Colocadores”) sitas, respectivamente, en: (i) Bartolomé Mitre 480, Piso 14° (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, teléfono 4341-1000, fax 4341-1012, y (ii) Reconquista 199, (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 4346-4000 fax 4346-4347. Asimismo el Prospecto se encontrará disponible en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “Información Financiera”, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae y en el sitio web de la Emisora, www.toyotacfa.com.ar.

La fecha de este Prospecto es 3 de diciembre de 2014

Co-Colocadores



Banco Santander Río S.A.



BBVA Banco Francés S.A.

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, el Emisor confirma que a la fecha de este Prospecto: (i) este Prospecto contiene o incorpora toda la información relacionada con la Entidad y los Valores de Corto Plazo que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esos Valores de Corto Plazo; (ii) esa información incluida o incorporada en este Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con la Entidad, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de los Valores de Corto Plazo, la totalidad de este Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Prospecto. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

ASIMISMO, LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR, SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PRODUZCA A LOS TENEDORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34 DE ESA LEY.

Por su parte, el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Valores de Corto Plazo, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de los Valores de Corto Plazo, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto constituye el documento a través del cual se realiza la oferta pública de los Valores de Corto Plazo. El contenido del presente Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público

inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los Valores de Corto Plazo. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por este Prospecto.

Asimismo, este Prospecto tampoco constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de los Valores de Corto Plazo: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los Valores de Corto Plazo, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los Valores de Corto Plazo y/o en la que poseyera y/o distribuyera este y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los Valores de Corto Plazo requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La oferta pública de los Valores de Corto Plazo ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto está destinado exclusivamente a la oferta pública de los Valores de Corto Plazo en la Argentina, y no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Valores de Corto Plazo en cualquier otra jurisdicción que no sea la Argentina. La distribución del presente Prospecto y la oferta, venta y entrega de Valores de Corto Plazo puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Los Valores de Corto Plazo no podrán ser ofrecidos ni vendidos, directa ni indirectamente, y este Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción que no sea la Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Los Valores de Corto Plazo no han sido ni serán registrados en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (la “Securities Act”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar el Emisor) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o

incorporadas por referencia en el presente Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada como autorizada por el Emisor ni por cualquier colocador que pueda designar el Emisor.

Ni la entrega del presente Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tal documento implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios del Emisor con posterioridad a la fecha de tal documento o que la información contenida en el mismo es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

En relación con la emisión de los Valores de Corto Plazo, los Co-Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor o titular de los Valores de Corto Plazo podrán, una vez que los Valores de Corto Plazo ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos títulos, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) No podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de los Valores de Corto Plazo en el mercado;
- (ii) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los Valores de Corto Plazo comprendidos en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que sólo podrán realizarse por medio del sistema de licitación pública, conforme el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (iii) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado los Valores de Corto Plazo en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (iv) Ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, se informa que ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor, incluyendo, sin limitación, las que resulten de los Valores de Corto Plazo.

En caso que el Emisor se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan los Valores de Corto Plazo (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”).

Este Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

AVISO A LOS INVERSORES

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen al “Emisor”, la “Entidad” y “TCFA” son referencias a Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. Las referencias a “Valor de Corto Plazo”, “Valores de Corto Plazo” u “valores de corto plazo” son referencias a los Valores de Corto Plazo que el Emisor ofrecerá bajo este Programa. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Entidad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Emisor ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Entidad, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en “Factores de Riesgo” del presente Prospecto. Asimismo, si bien el Emisor cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Entidad, como así tampoco la Entidad puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Entidad en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el presente Prospecto no debe ser considerado como una declaración y garantía del Emisor ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en los Valores de Corto Plazo sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el presente Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y el Emisor no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Emisor pudiera efectuar en el futuro.

Documentos incorporados por referencia

En virtud de las regulaciones argentinas, el Emisor debe presentar a la CNV sus estados contables anuales auditados y sus estados contables trimestrales no auditados, con informe de revisión limitada. En tanto cualquier Valor de Corto Plazo se encuentre en circulación, todos los mencionados estados contables publicados por el Emisor y presentados a la CNV con posterioridad a la fecha del presente, quedan incorporados al presente por referencia.

Copias de dichos documentos se pueden obtener sin cargo en la sede social del Emisor sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y durante el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública (según ambos términos se definen más adelante), en las oficinas de los Co-Colocadores indicadas en la portada del presente. Adicionalmente, la mencionada información se podrá consultar en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar, en la sección “Información Financiera” y en el sitio web del Emisor www.toyotacfa.com.ar.

Cualquier declaración contenida en el presente Prospecto o en cualquier documento incorporado al presente por referencia se verá modificada o reemplazada por aquellas declaraciones incluidas en cualquier documento que modifique o reemplace al presente Prospecto.

ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES	2
AVISO A LOS INVERSORES.....	5
EL EMISOR.....	8
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO	14
INFORMACIÓN CONTABLE DEL EMISOR	25
OTRAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES.....	29
TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO BAJO EL PROGRAMA ...	31
OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR	48
ESTADOS CONTABLES.....	82

EL EMISOR

1. Denominación y Naturaleza.

La Entidad fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 19 de noviembre de 2004, luego que sus accionistas constituyentes recibieran autorización para la creación de la Entidad por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA” o el “Banco Central”), mediante Resolución N° 316 de su directorio, de fecha 11 de noviembre de 2004. La Entidad fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones el 10 de diciembre de 2004, con la denominación Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. Como entidad financiera, opera sujeta a la ley argentina y a las regulaciones del Banco Central. El inicio de las actividades de la Entidad fue dado a conocer por el Banco Central mediante la Comunicación “B” 8372, del 31 de diciembre de 2004.

El capital social de la Entidad es de \$89.200.000, representado por 89.200.000 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1. Las acciones son de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (86.240.000 acciones) y Toyota Motor Credit Corporation (2.960.000 acciones).

Toyota Financial Services Americas Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 1595 del libro 56, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de septiembre del año 2002. Toyota Financial Services Americas Corporation no tiene participación en otra sociedad en la Argentina.

Toyota Motor Credit Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 128 del libro 54, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de enero del año 1998.

El siguiente cuadro describe la distribución accionaria de la Entidad:

Accionista	País de Constitución	Cantidad de acciones	% participación
Toyota Financial Services Americas Corporation	Estados Unidos de América	86.240.000	96,68%
Toyota Motor Credit Corporation	Estados Unidos de América	2.960.000	3,32%
Total:		89.200.000	100%

El capital se encuentra totalmente suscrito e integrado. Todas las acciones emitidas son ordinarias escriturales de \$1 de valor nominal y de un voto por acción. Asimismo el capital social se encuentra debidamente inscripto por ante la IGJ según se detalla en el punto 3 más abajo.

2. Sede Inscripta.

La Entidad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT). El cambio de sede social a la indicada precedentemente fue autorizado por el Banco Central e inscripto en la IGJ con fecha 14 de septiembre de 2010, bajo el número 16.929 del libro 51 de Sociedades por Acciones. El teléfono de la Entidad es 6090-7900 y Fax 6090-7966, la dirección de correo electrónico es info@toyotacfa.com.ar y la página web es www.toyotacfa.com.ar.

La Entidad desarrolla sus funciones operativas en Avenida del Libertador 334/ 344 / 346 / 352/ 374, pisos 1 y 2, en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

3. Inscripciones Registrales.

El estatuto de la Entidad fue inscripto por ante la IGJ con fecha 10 de diciembre de 2004, bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones.

Posteriormente el mismo fue modificado en dos oportunidades, a saber:

- Aumento de capital social y reforma de estatuto, con fecha 12 de septiembre de 2005, bajo el número 10.286 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

- Aumento de capital social y reforma de estatuto, con fecha 24 de enero de 2013, bajo el número 1.474 del libro 62 de Sociedades por Acciones.

4. Actividad de la Entidad.

Fundada en 1937, Toyota Motor Corporation (“Toyota”) es uno de los fabricantes de vehículos líderes a nivel mundial, con una amplia gama de modelos, desde autos pequeños hasta camiones, comercializando además de vehículos de la marca Toyota y Lexus, las marcas Hino y Daihatsu, contando con 53 filiales de producción en 26 países y regiones excluyendo Japón, y comercializando sus vehículos en más de 170 países.

En julio del año 2000 nace Toyota Financial Services Corporation, una empresa holding con sede en la ciudad de Nagoya, Japón, con el objetivo de concentrar la totalidad de los negocios relacionados con la actividad financiera del grupo Toyota en el ámbito mundial. El brazo financiero de la marca Toyota cuenta con presencia en aproximadamente el 90% de los mercados en los cuales Toyota vende sus vehículos en todos los continentes, cuenta con más de 10 millones de clientes y emplea a más de 8.000 personas, siendo una de las más importantes financieras de marca del mundo.

Toyota Financial Services Corporation posee una clara visión y filosofía basadas en las necesidades del cliente y de la red de concesionarios de la marca.

En lo que respecta a la Argentina, y con la misión de proveer servicios financieros que contribuyan con las necesidades propias de los usuarios de la marca, Toyota Financial Services Corporation decidió en el año 2004, iniciar el proceso de apertura de una compañía financiera regida por la Ley de Entidades Financieras.

En nuestro país, la Entidad, es la financiera cautiva de la marca Toyota (entendiéndose como financieras cautivas a aquellas compañías vinculadas a una terminal automotriz cuyo objeto es el de financiar la adquisición de los vehículos que comercializa dicha terminal).

La actividad de la Entidad está enfocada en la financiación minorista (orientada a clientes finales compradores de vehículos Toyota, comercializados por Toyota Argentina S.A. (“Toyota Argentina”) y de autoelevadores comercializados por Toyota Material Handling Mercosur Ltda.) y mayorista, destinada a concesionarios oficiales de la red Toyota.

La asistencia financiera denominada minorista es ofrecida a través de préstamos prendarios y operaciones de leasing por medio de los concesionarios de la red.

En el caso de préstamos prendarios, se constituyen garantías sobre los vehículos a través de prendas fijas para la financiación minorista y prendas flotantes para la financiación mayorista. Por su parte, las operaciones de leasing se encuentran garantizadas con vehículos registrados a nombre de la Entidad.

La Entidad es una empresa altamente especializada en el sector y cuenta actualmente con una estructura de 54 personas, que cumplen los más altos estándares locales y corporativos de excelencia.

Estrategia de la Entidad

Habiendo transcurrido el décimo año de operaciones y con una marcada expansión desde sus inicios, los objetivos de la Entidad se circunscriben a:

Corto plazo.

- Afianzar los vínculos comerciales con la red de concesionarios Toyota.

El primer objetivo que persigue la Entidad es el de continuar desarrollando un vínculo cercano con cada una de las concesionarias que forman parte de la red de ventas de Toyota Argentina en la República Argentina.

- Desarrollo de planes comerciales a medida de los clientes Toyota.

Trabajar en forma conjunta con Toyota Argentina para desarrollar planes comerciales con adecuadas herramientas financieras.

- Desarrollo del negocio del seguro.

Estos planes están orientados a clientes finales compradores de vehículos marca Toyota en forma financiada o al contado, y consisten en ofrecer a los mismos una variedad de compañías de seguro para que estos seleccionen la aseguradora de su preferencia.

Mediano plazo.

- Generar productos financieros que permitan la comercialización de un volumen creciente de unidades.

Dentro de los planes de Toyota para los próximos años, se prevé continuar con la expansión de las ventas para atender las necesidades de los mercados locales e internacionales, tanto en el negocio de vehículos como en el negocio de autoelevadores. El volumen creciente de ventas hará necesario contar con productos financieros diversificados y un nivel de servicios financieros de alta calidad, que pueda atender la demanda creciente de los clientes Toyota.

- Financiar vehículos de otras marcas.

Este segmento será utilizado para aquellas unidades usadas recibidas por los concesionarios Toyota en parte de pago de las unidades nuevas, y que pueden ser vendidas con mayor facilidad con un préstamo prendario.

- Facilitar la retención de clientes.

La atención personalizada hacia los clientes de la marca Toyota le permitirá a la entidad conocer las expectativas de éstos en forma detallada y así poder desarrollar una variedad de servicios que puedan satisfacer sus necesidades. El objetivo final será el de mantener la fidelidad de los clientes hacia la marca y mantener la relación comercial durante toda la vida de los contratos financieros, extendiendo este contacto por sobre la operación de compra del vehículo.

Largo plazo.

- Desarrollar servicios financieros con tecnología de última generación.

Tal como lo establece la filosofía corporativa del grupo Toyota, ofrecer a los clientes Toyota el más avanzado servicio financiero, forma parte de la misión de la Entidad. La inversión en tecnología de última generación será una constante dentro de las políticas de la Entidad en los próximos años, e irá acompañando el crecimiento de los activos del Emisor para lograr ofrecer a los clientes compradores de vehículos marca Toyota servicios financieros de la mejor calidad disponible en el mercado.

- Continuar con la generación de utilidades, y mantener una operación rentable, sobre la base de un modelo de negocios de bajos costos operativos.

Fortalezas Competitivas

La situación patrimonial y financiera del grupo Toyota –reconocida en todo el mundo por su sólido rendimiento en el largo plazo– y el hecho de que Toyota Argentina constituya una empresa automotriz líder tanto en producción como en ventas, brinda a la Entidad una clara diferenciación ante sus competidores.

A su vez, la Entidad se ve beneficiada de la percepción de los clientes respecto de la marca Toyota, que es sinónimo de calidad, solidez financiera y liderazgo en cualquiera de los mercados en los que está presente.

El concepto de mejora continua (*Kaizen*) está presente dentro de los elementos más destacados de la cultura organizacional de la Entidad, de su personal, y también de los principales proveedores. Esto le permite a la Entidad lograr mejoras en los procesos y ofrecer productos financieros de alta calidad, apuntando a alcanzar la excelencia operativa y la optimización de costos.

Al mismo tiempo, la Entidad cuenta con un área comercial con representantes comerciales por cada concesionario, otorgándole la posibilidad de ofrecer al cliente soluciones a medida, a través de la financiación, facilitándole la adquisición de vehículos de la marca Toyota. Esta flexibilidad le concede a la Entidad, la capacidad de generar productos especialmente diseñados para las necesidades de los clientes, lo que representa una clara diferenciación respecto de otras alternativas de financiación que los clientes de la marca Toyota pueden recibir en el momento de concretar la compra de un vehículo y a lo largo de la vigencia de los contratos.

Por su parte, Toyota Argentina cuenta con concesionarios distribuidos estratégicamente a lo largo de los principales distritos del país, lo cual otorga a la Entidad una clara ventaja frente a sus competidores, brindando la posibilidad de colocar sus productos más allá de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

Participación de la Entidad en el desarrollo del país.

La Entidad participa actualmente en el financiamiento de vehículos para segmentos importantes en el desarrollo económico del país, principalmente de:

Pickups Hilux que son adquiridas por PyMes (Pequeñas y Medianas Empresas) y productores de los sectores agrícola, ganadero y empresas vinculadas a la agroindustria, de gran crecimiento en los últimos años, y vital en el desarrollo de las exportaciones de materias primas del país.

Vehículos utilitarios, utilizados en la extracción de petróleo, gas e industrias conexas, así como también en la industria minera, áreas todas cuyo desarrollo fomenta al crecimiento del país.

5. Otra Información de la Entidad

Directorio

El siguiente cuadro detalla los nombres de los miembros del Directorio de la Entidad, sus fechas de nacimiento, los cargos, las fechas de expiración de sus mandatos, las fechas desde las cuales ocupan los cargos y su carácter de independientes o no independientes de acuerdo a los criterios de las Normas de la CNV:

Nombre	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (**)
Eduardo Espinelli	04/11/1961	Presidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Kaoru Endo	24/03/1958	Vicepresidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Ryuiti Asiya	03/02/1940	Director Titular	31/12/2014	29/04/2014	Si

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(**) Según criterios de independencia establecidos en el Artículo 11 Sección III Capítulo III Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Entidad no revisten la condición de directores independientes ya que se encuentran en relación de dependencia con el Emisor.

La inscripción de los miembros del directorio designados por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2014 se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 9680 del libro 69 tomo – de sociedades por acciones con fecha 30 de mayo de 2014.

Comisión Fiscalizadora

El siguiente cuadro detalla los nombres de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad, los cargos, las fechas de expiración de sus mandatos y las fechas desde las cuales ocupan los cargos:

Nombre	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Eduardo Enrique Represas	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
María José Rodríguez Macías	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Guillermo Malm Green	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Leandro Héctor Cáceres	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Pablo D. Brusco	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Javier Fernández Versteegen	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

Gerencia

En la actualidad y desde el mes de noviembre de 2004, el cargo de Presidente y *Managing Director* es ocupado por Eduardo Espinelli, quien es empleado de la Entidad.

Asimismo, la Entidad cuenta con la siguiente estructura de management sin dependencia directa del Directorio, pero reportando al Presidente del Directorio: Director de Finanzas (Alejo Rawson), Director Comercial (Edgardo Paterno), Gerente de Créditos y Operaciones (Jorge Sganzzetta), Gerente de Recursos Humanos (Guadalupe San Martín) y Gerente de Sistemas y Tecnología (Norberto Gullerian). Todos ellos se encuentran vinculados a la Entidad por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

Audidores Externos

El auditor de los estados contables por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, fue el Sr. Carlos Martín Barbafina, Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 175, Folio 65.

El Sr. Barbafina ha firmado los mencionados estados contables en carácter de socio de la firma Price Waterhouse & Co, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene domicilio en la calle Bouchard 557 piso 7° (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 17.

Cuestiones Judiciales

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad posee dieciséis causas judiciales iniciadas en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

De las dieciséis causas indicadas en el párrafo precedente: (i) cinco tienen un monto reclamado superior a \$200.000; (ii) diez tienen un monto reclamado inferior a \$200.000; y (iii) la acción judicial iniciada por la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Argentina (en adelante “ADECUA”) que se describe a continuación, tiene un monto reclamado indeterminado. La acción judicial colectiva iniciada por ADECUA en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con las que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. El 4 de julio del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso extraordinario federal interpuesto por ADECUA contra una sentencia de Cámara que había hecho lugar a la excepción de falta de legitimación activa

opuesta por TCFA y los restantes demandados. En consecuencia, el expediente fue radicado en la sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de que resuelva las apelaciones interpuestas por las partes contra la sentencia de Primera Instancia que (i) admitió parcialmente la excepción de prescripción opuesta por las partes demandadas estableciendo que debía aplicarse el plazo de tres años fijado por el art. 50 de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Ley N° 26.361) y no el de diez años solicitado por la actora, (ii) difirió la resolución sobre la inaplicabilidad de la Ley N° 26.361 y su inconstitucionalidad y (iii) impuso las costas por su orden. Una vez resueltas estas cuestiones, y en función del resultado de las mismas, el expediente deberá ser remitido al juzgado de origen -primera instancia- para que dicte un fallo sobre el fondo del asunto. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la situación patrimonial de la Entidad.

Asimismo, los asesores externos de la Entidad en materia legal han estimado que en el resto de las causas, el riesgo de que el tribunal interviniente dicte una sentencia en contra de la Entidad es bajo.

Causas Administrativas

A la fecha la Entidad no tiene causas administrativas relevantes pendientes iniciadas por el Banco Central o por cualquier otro organismo o repartición pública de la República Argentina.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de los Valores de Corto Plazo ofrecidos a través del presente. Los términos y condiciones descriptos a continuación complementan y deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales de los valores representativos de deuda de corto plazo a emitirse bajo el Programa descriptos en la sección “*Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo bajo el Programa*” en el presente Prospecto. En la medida que alguna parte de la descripción aquí contenida sea contradictoria o no sea consistente con los términos y condiciones generales, la descripción aquí contenida prevalecerá sobre aquellas.

Términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo

Emisor:	Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Clase:	III
Valor Nominal:	El valor nominal de los Valores de Corto Plazo será de hasta \$50.000.000, o el monto que resulte del proceso de licitación descripto en “<i>Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – Plan de Distribución</i>” del presente Prospecto. El monto total de la emisión de los Valores de Corto Plazo será informado oportunamente a través de un aviso complementario a este Prospecto, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio web del MAE el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública (según se define más adelante), en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “<i>Información Financiera</i>” (“AIF”), en el sitio web institucional del Emisor, por un (1) día hábil en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, luego de finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).
Descripción:	Los Valores de Corto Plazo serán emitidos en la forma de obligaciones negociables de corto plazo, simples, no convertibles en acciones y revestirán el carácter de obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y serán emitidas según y en cumplimiento de, todos los requisitos por ella impuestos.
Moneda:	Los Valores de Corto Plazo estarán denominados en Pesos y los pagos bajo éstos se realizarán en Pesos en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), en cada fecha en que se realicen amortizaciones parciales, en su caso, y en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
Suscripción e Integración:	Los Valores de Corto Plazo serán suscriptos e integrados en Pesos directamente por los Inversores Calificados (según se define más adelante) en la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante), y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha que se informe a través del Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles de terminado el Período de Licitación Pública. Véase “ <i>Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – Plan de Distribución</i> ” más abajo en este Prospecto.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento de los Valores de Corto Plazo será la fecha en que se cumplan 360 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Amortización:	El Emisor repagará el capital de los Valores de Corto Plazo íntegramente en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés:	Los Valores de Corto Plazo devengarán un interés a una tasa fija nominal anual que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados (la “ <u>Tasa de Corte</u> ”).
Aviso de Pago por el Emisor:	El Emisor tendrá a su cargo informar a los tenedores de Valores de Corto Plazo (los “ <u>Tenedores</u> ”), a través de la publicación en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo los Valores de Corto Plazo en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstos, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
Base para el Cálculo de los Días;	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que oportunamente se informen en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Forma de Pago:	Todos los pagos bajo los Valores de Corto Plazo serán efectuados por la Entidad mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo los Valores de Corto Plazo no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Valores de Corto Plazo efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior.
Rescate por Razones Impositivas:	Los Valores de Corto Plazo podrán ser rescatados a opción del Emisor en su totalidad, pero no parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en “ <i>Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – 4.2.1. Rescate por Razones Impositivas</i> ” del presente Prospecto.
Compromisos del Emisor:	El Emisor asumirá los compromisos especificados en la sección “ <i>Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – 5. Compromisos</i> ” del presente Prospecto, mientras cualquiera de los Valores de Corto Plazo se encuentre en circulación.

Forma:	Los Valores de Corto Plazo estarán representados en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Rango:	Los Valores de Corto Plazo constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Entidad y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Entidad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral).
Monto Mínimo de Suscripción:	\$400.000 (Pesos cuatrocientos mil).
Denominaciones Autorizadas:	\$400.000 (Pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) superiores a esa cifra. Los Valores de Corto Plazo no podrán ser negociados por montos inferiores a \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil).
Destino de los Fondos:	La Entidad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de los Valores de Corto Plazo para el otorgamiento de préstamos de corto plazo a concesionarios de la red Toyota en la Argentina. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central– y en títulos privados y/o en préstamos ínter financieros de alta calidad y liquidez.
Co-Colocadores:	Banco Santander Río S.A. y BBVA Banco Francés S.A.
Agente de Liquidación:	Banco Santander Río S.A.
Agente de Cálculo:	Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “ <i>Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – 6. Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Prospecto.
Intereses Punitivos:	Todo importe adeudado por el Emisor bajo los Valores de Corto Plazo que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a la Tasa de Interés aplicable, con más un 2% anual. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.
Ley Aplicable:	Los Valores de Corto Plazo se emitirán conforme con la Ley de

Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con los Valores de Corto Plazo deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los Tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir el Emisor en caso que el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA cese en sus funciones.

Acción Ejecutiva:

Los Valores de Corto Plazo constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo los Valores de Corto Plazo, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo titular tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Listado y Negociación:

Se ha solicitado el listado de los Valores de Corto Plazo en la BCBA y su negociación en el MAE.

Calificación de Riesgo:

Los Valores de Corto Plazo han obtenido calificación “Aaa.ar” otorgada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. con fecha 25 de noviembre de 2014. Dicha calificación implica que *“los emisores o emisiones con calificación Aaa.ar muestran la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales”*.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gob.ar, en la sección Información Financiera – Calificadoras de Riesgo Dec. 656/92 – Obligaciones Negociables — Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A., y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

El Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

Los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título

Plan de Distribución

General

De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 61, Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, los Valores de Corto Plazo sólo podrán ser adquiridos y transmitidos –en los mercados primarios o secundarios- por los Inversores Calificados enumerados en el Artículo 4, Sección I, Capítulo VI, Título II, de las Normas de la CNV (a excepción del inciso g).

Podrán en consecuencia ser considerados “Inversores Calificados” a los efectos de la presente emisión:

- El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público;
- Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones;
- Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales;
- Agentes de negociación;
- Fondos Comunes de Inversión;
- Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a \$700.000;
- Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país; y
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los Valores de Corto Plazo serán colocados por oferta pública en la Argentina entre Inversores Calificados, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir Valores de Corto Plazo deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Banco Santander Río y Banco Francés serán los Co-Colocadores de los Valores de Corto Plazo. Los Co-Colocadores actuarán como agentes co-colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte del Emisor. A fin de colocar los Valores de Corto Plazo, los Co-Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Valores de Corto Plazo, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Valores de Corto Plazo. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el presente Prospecto (en sus versión definitiva y/o preliminar) y/u otros documentos que resuman información allí contenida por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo los Valores de Corto Plazo; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Co-Colocadores consideren convenientes y/o necesarios; siempre dirigidos a Inversores Calificados.

Período de Difusión y Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen el Emisor y los Co-Colocadores en forma conjunta a su solo criterio, luego de aprobada por parte de la CNV la oferta pública de los Valores de Corto Plazo y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la página web institucional de la Entidad, ésta y los Co-Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL”, y en la página web institucional del Emisor, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de los Valores de Corto Plazo, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro días hábiles bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Valores de Corto Plazo y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Valores de Corto Plazo (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Valores de Corto Plazo, el cual tendrá una duración no inferior a un día hábil bursátil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores Calificados, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Licitación Pública”), (3) los datos de contacto de los Co-Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 4 inciso a) del Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Valores de Corto Plazo, y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Valores de Corto Plazo. Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales Inversores Calificados. Durante el Período de Difusión no podrán ingresarse Ofertas de Compra. Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los potenciales Inversores Calificados a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado y la tasa solicitada expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”). Los Inversores Calificados podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar Tasa Solicitada alguna, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas de Compra.

Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Tasa Solicitada. Dado que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Calificados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Calificados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Co-Colocadores. Tales Órdenes de Compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores Calificados antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distinto de los Co-Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Co-Colocadores y los agentes del MAE, que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo del SIOPEL. Todos los agentes del MAE podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las ofertas cargadas al sistema SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por los Co-Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las ofertas en la rueda sin más. Aquellos agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Co-Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Valores de Corto Plazo, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas (incluyendo sin limitación el carácter de Inversor Calificado de quien la presente), y/o con la normativa sobre prevención de lavado de dinero y lucha contra el terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734), aún cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los Inversores Calificados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el carácter de Inversor Calificado del presentante, respecto del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero y lucha contra el terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Calificados no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento del carácter de Inversor Calificado del presentante, el cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero y lucha contra el terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Co-Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de los Valores de Corto Plazo, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. La AFIP, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y

por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>.

El Emisor a su solo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en la página web institucional del Emisor y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Co-Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, en su caso, presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni el Emisor ni los Co-Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de los Valores de Corto Plazo constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Solicitada. Podrán participar del Tramo No Competitivo quienes remitan a los Co-Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo, de manera individual o agregada, Ofertas de Compra por hasta el 50% del monto final de los Valores de Corto Plazo. Dichas Órdenes de Compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas de Compra. Las Ofertas de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el porcentaje antes indicado, serán rechazadas por el excedente.

La totalidad de Valores de Corto Plazo adjudicados al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de los Valores de Corto Plazo, adjudicándose los mismos a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Calificados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Oferta de Compra que contengan montos y/o Tasa Solicitada distintos entre las distintas Ofertas de Compra del mismo Inversor Calificado.

Determinación de la Tasa de Corte; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa

Solicitada, volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Co-Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Valores de Corto Plazo o declarar desierta su colocación.

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de los Valores de Corto Plazo: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Ofertas de Compra recibidas sean inferiores a \$50.000.000; o (c) cuando las Ofertas de Compra con una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte representen un valor nominal de Valores de Corto Plazo que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Valores de Corto Plazo; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Valores de Corto Plazo. Si la colocación de los Valores de Corto Plazo fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Co-Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de los Valores de Corto Plazo, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Emisor decida adjudicar los Valores de Corto Plazo, determinará el monto efectivo a emitir y la tasa de interés expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Corte”). La determinación del monto de emisión y la Tasa de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” y a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

(i) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa de Corte y todas las Ofertas de Compra no competitivas, serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose sin embargo, que a las Ofertas de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de Valores de Corto Plazo superior al 50% del monto final de los Valores de Corto Plazo que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Compra no competitivas superen el referido 50%, éstas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva;

(ii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte o, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra; y

(iii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa de Corte no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta de Compra y asignados a otra Orden de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Valores de Corto Plazo, y el monto de dichos Valores de Corto Plazo no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte. Ni el Emisor ni los Co-Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Co-Colocadores garantizan a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, Valores de Corto Plazo y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Valores de Corto Plazo solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Co-Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados.

El monto final de los Valores de Corto Plazo, la Tasa de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la AIF y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” el día del cierre del Periodo de Licitación Pública e inmediatamente después de operado dicho cierre, en la pagina web institucional de la Entidad y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y el Boletín Electrónico del MAE.

Liquidación

Las sumas correspondientes a los Valores de Corto Plazo adjudicados deberán ser integradas en efectivo hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta que les indiquen los Co-Colocadores y/o mediante autorización a los Co-Colocadores para que debiten de una o más cuentas las sumas correspondientes. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración, los Valores de Corto Plazo serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Co-Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados incumplidores, del derecho de suscribir los Valores de Corto Plazo en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Co-Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Co-Colocadores.

Declaraciones y garantías de los potenciales Inversores Calificados en Valores de Corto Plazo

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte de los Inversores Calificados interesados, a la Entidad y a los Co-Colocadores, de que:

(a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los Valores de Corto Plazo;

(b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables referenciados en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Entidad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Valores de Corto Plazo y compra los Valores de Corto Plazo basándose solamente en su propia revisión y análisis y en el de sus propios asesores;

(c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor ni de los Co-Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(d) no ha recibido del Emisor ni de los Co-Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables referenciados en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de los Valores de Corto Plazo;

(e) conoce y acepta los términos descriptos en “*Plan de Distribución*” en el presente Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Calificado interesado conoce y acepta que sus Órdenes de Compra constituirán una oferta firme, vinculante y definitiva, y sin posibilidad de retirarla y/o revocarla, excepto en los casos expresamente previstos por las normas aplicables;

(f) conoce y acepta que ni la Entidad ni los Co-Colocadores garantizarán a los Inversores Calificados interesados que de acuerdo a lo dispuesto por el sistema “SIOPEL” (i) se les adjudicarán Valores de Corto Plazo; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Valores de Corto Plazo solicitado en las Órdenes de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Valores de Corto Plazo a la Tasa Solicitada;

(g) conoce y acepta que la Entidad y los Co-Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier orden de compra en los casos y con el alcance detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto;

(h) conoce y acepta que la Entidad, a su solo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, con el alcance detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto;

(i) acepta que la Entidad podrá declarar desierta la colocación de los Valores de Corto Plazo de una o de ambas Clases, en los casos detallados en el presente Prospecto;

(j) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” (según el listado publicado por la AFIP en virtud de su Resolución General 3576 de AFIP y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 589/2013 de fecha 27 de mayo de 2013), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

(k) respecto de la información incorporada en la Orden de Compra: (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los Valores de Corto Plazo son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Co-Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo; y

(l) conoce y acepta que los Valores de Corto Plazo no integrados podrán ser cancelados de conformidad a las instrucciones que la Entidad le imparta a los Co-Colocadores, sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Entidad y/o a los Co-Colocadores, ni a los Inversores Calificados que las hubieran presentado, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los Tenedores.

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de los Valores de Corto Plazo estarán a cargo de la Entidad, incluyendo, sin limitación, los honorarios de Banco Santander Río y Banco Francés como Co-Colocadores de los Valores de Corto Plazo (los cuales no excederán aproximadamente el 0,50% del monto efectivamente colocado aproximadamente), el costo de la calificación de riesgo (el cual representa el 0,10% del monto efectivamente colocado aproximadamente), aranceles de la CNV, BCBA y MAE (los cuales representan el 0,15% del monto efectivamente colocado aproximadamente), honorarios de contador público certificante (los cuales representan el 0,07% del monto efectivamente colocado aproximadamente) y de los abogados de la Entidad, de Banco Santander Río y Banco Francés (los cuales representan el 0,10% del monto efectivamente colocado aproximadamente), y gastos de publicación los cuales representan el 0,09% del monto efectivamente colocado aproximadamente).

Los Inversores Calificados que reciban los Valores de Corto Plazo no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un Inversor Calificado realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho Inversor Calificado deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de los Valores de Corto Plazo incorporados al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de los Valores de Corto Plazo (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores). Véase asimismo en el presente “*Términos y Condiciones de los Valores de Corto Plazo – Gastos de la emisión*”.

INFORMACIÓN CONTABLE DEL EMISOR

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Entidad respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 y respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013. Los estados contables de la Entidad se exponen de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación “A” 3147 y complementarias del Banco Central. La siguiente información debe leerse conjuntamente con los estados contables, sus anexos y notas, que se referencian en el presente Prospecto.

1. Información Contable y Financiera.

ESTADO DE RESULTADOS (cifras expresadas en miles de pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período finalizado el 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
Ingresos financieros	283.076	190.347	106.251	308.964	201.052
Egresos financieros	(204.238)	(135.952)	(68.853)	(243.094)	(141.591)
Margen Bruto de Intermediación	78.838	54.395	37.398	65.870	59.461
Cargo por incobrabilidad	(5.106)	(5.247)	(3.058)	(1.964)	(3.315)
Ingresos por servicios	39.995	23.961	15.255	38.161	28.598
Egresos por servicios	(15.122)	(10.646)	(6.743)	(12.455)	(10.825)
Gastos de administración	(57.136)	(45.185)	(34.849)	(55.921)	(42.511)
Resultado neto por intermediación financiera	41.469	17.278	8.003	33.691	31.408
Utilidades diversas	5.959	3.892	950	6.122	4.190
Pérdidas Diversas	(449)	(675)	(1.614)	(420)	(384)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	46.979	20.495	7.339	39.393	35.214
Impuesto a las Ganancias	(12.657)	(4.394)	(3.033)	(13.336)	(8.727)
Resultado neto del ejercicio	34.322	16.101	4.306	26.057	26.487

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (cifras expresadas en miles de pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período finalizado el 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
Disponibilidades	39.090	41.133	23.094	60.280	35.228
Préstamos, neto de provisiones	956.967	661.287	427.064	1.029.949	807.371
Otros créditos por intermediación financiera, neto de provisiones	5.937	3.534	4.025	13.037	4.081
Créditos por arrendamientos financieros, neto de provisiones	329.245	301.814	226.365	274.072	330.890
Créditos diversos	21.868	12.974	12.328	25.564	14.362
Bienes de uso	4.251	3.176	3.041	5.697	3.401
Bienes diversos	4.799	2.339	16.531	326	3.516
Bienes intangibles	4.339	4.674	5.580	4.091	4.424
Partidas pendientes de imputación	5	11	77	3	-
TOTAL ACTIVO	1.366.501	1.030.942	718.105	1.413.019	1.203.273
Depósitos	74.202	56.692	58.840	143.011	67.911
Otras obligaciones por intermediación financiera	1.104.674	832.165	551.442	1.051.238	962.634
Obligaciones diversas	34.603	23.385	35.220	39.693	27.541

Partidas pendientes de imputación	-	-	3	-	-
TOTAL PASIVO	1.213.479	912.242	645.505	1.233.942	1.058.086
Capital Social	89.200	89.200	59.200	89.200	89.200
Reserva Legal	5.900	2.680	1.819	12.764	5.900
Reserva Facultativa	23.600	10.719	-	51.056	23.600
Resultados no Asignados	34.322	16.101	11.581	26.057	26.487
TOTAL PATRIMONIO NETO	153.022	118.700	72.600	179.077	145.187

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES (cifras expresadas en miles de Pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período finalizado el 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
Variación de fondos					
Efectivo al inicio del ejercicio	41.133	117.594	50.093	39.090	41.133
Efectivo al cierre del ejercicio	39.090	41.133	117.594	60.280	35.228
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	(2.043)	(76.461)	67.501	21.190	(5.905)
Actividades operativas					
(Pagos) / Cobros netos por:					
– Préstamos					
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	(100.098)	(209.223)	(60.721)	160.742	(8.220)
– Otros créditos por intermediación financiera	(1.010)	(1.512)	(84)	(754)	178
– Créditos por arrendamientos financieros	53.801	(11.159)	(80.342)	121.353	30.237
– Depósitos					
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	6.102	(13.519)	18.364	46.951	3.372
– Otras obligaciones por intermediación financiera					
– Financiaciones del sector financiero					
– Interfinancieros (call recibidos)	127.871	55.033	(293)	(156.179)	31.677
– Otras (excepto las obligaciones incluidas en Actividades de financiación)	(4.597)	32.989	28.374	2.122	(11.756)
Cobros vinculados con ingresos por servicios	38.900	24.394	14.149	38.056	28.117
Pagos vinculados con egresos por servicios	(15.122)	(10.642)	(6.527)	(12.455)	(10.825)
Gastos de administración pagados	(49.741)	(35.936)	(31.276)	(47.225)	(39.379)
Pago de gastos de organización y desarrollo	(918)	(779)	(1.500)	(1.584)	(1.180)
Cobros netos por intereses punitivos	926	630	505	1.154	707
Otros cobros / (pagos) vinculados con utilidades y pérdidas diversas	4.559	2.595	(1.259)	4.539	3.061
Cobros / (Pagos) netos por otras actividades operativas					
– (Pagos) / Cobros netos Impuesto al valor agregado	-	(1.568)	830	-	-
– Pagos netos Impuesto a los ingresos brutos	(20.441)	(10.850)	(5.827)	(22.255)	(14.578)
– (Pagos) / Cobros netos por otras actividades operativas	(15.421)	(6.480)	2.283	1.564	(5.915)
Pagos del Impuesto a las Ganancias / Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	(3.794)	(3.224)	(265)	(16.830)	(3.135)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	21.017	(189.251)	(123.589)	119.199	2.361
Actividades de inversión					

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES (cifras expresadas en miles de Pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período finalizado el 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
Pagos netos por bienes de uso	(1.722)	(658)	(163)	(1.866)	(675)
Cobros / (Pagos) netos por bienes diversos	2	-	(2)	-	2
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(1.720)	(658)	(165)	(1.866)	(673)
Actividades de financiación					
Cobros / (Pagos) netos por:					
– Obligaciones negociables no subordinadas	(34.015)	29.967	94.047	8.554	5.089
– Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	11.417	51.225	93.105	(106.746)	(13.394)
– Aportes de Capital	-	30.000	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	(22.598)	111.192	187.152	(98.192)	(8.305)
Resultados Financieros y por Tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo intereses y resultado monetario)	1.258	2.256	4.103	2.049	712
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	(2.043)	(76.461)	67.501	21.190	(5.905)

2. Indicadores.

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Por el período finalizado el 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
<i>Rentabilidad y Eficiencia</i>					
Retorno sobre activo promedio ⁽¹⁾	2,86%	1,84%	0,77%	1,87%	2,36%
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio ⁽²⁾	25,26%	16,83%	6,11%	15,69%	20,07%
Ingresos por Servicios, Neto / Ingresos Operativos Netos ⁽³⁾	23,98%	19,66%	18,54%	28,07%	23,01%
Ingresos por Servicios, Neto / Gastos de Administración	43,53%	29,47%	24,43%	45,97%	41,81%
Ratio de Eficiencia ⁽⁴⁾	55,09%	66,73%	75,91%	61,07%	55,04%
<i>Capital</i>					
Patrimonio neto / Activo total	11,20%	11,51%	10,11%	12,67%	12,07%
Pasivo total / Patrimonio neto total (veces)	7,93x	7,69x	8,89x	6,89x	7,29x
<i>Calidad de Cartera</i>					
Cartera Irregular ⁽⁵⁾ / financiaciones totales ⁽⁶⁾	0,95%	0,74%	0,66%	1,18%	1,07%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / financiaciones totales ⁽⁶⁾	1,31%	1,25%	1,11%	1,40%	1,33%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Cartera Irregular ⁽⁵⁾	137,72%	168,96%	168,22%	118,88%	124,09%
Liquidez ⁽⁷⁾	3,83%	5,03%	4,45%	6,16%	3,82%
Solvencia ⁽⁸⁾	12,61%	13,01%	11,25%	14,51%	13,72%
Inmovilización ⁽⁹⁾	0,98%	0,99%	3,50%	0,72%	0,94%

Referencias:

(1) Resultado neto dividido por el activo promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

- (2) Resultado neto dividido por el patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
- (3) Ingresos por servicios netos como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).
- (4) Gastos de administración como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).
- (5) Cartera irregular incluye financiaciones clasificadas en las categorías "con problemas", "riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto", "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo con el sistema de clasificación de deudores del Banco Central.
- (6) Incluye los saldos de Préstamos (antes de provisiones), Otros créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores (antes de provisiones) y Créditos por arrendamientos financieros (antes de provisiones).
- (7) Disponibilidades y otros créditos por intermediación financiera de corto plazo (1 día) como porcentaje de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera.
- (8) Patrimonio neto como porcentaje del pasivo.
- (9) Bienes de uso, diversos e intangibles como porcentaje del activo total.

3. Capitalización y Endeudamiento.

En el siguiente cuadro se muestra (en miles de Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 y al 30 de septiembre de 2014 y 2013.

	Al 31 de diciembre de			Al 30 de septiembre de	
	2013	2012	2011	2014	2013
Depósitos	74.202	56.692	58.840	143.011	67.911
Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	630.774	397.333	230.064	490.328	478.673
Obligaciones negociables no subordinadas	388.234	344.500	264.633	500.593	405.008
Otros compromisos	120.269	113.717	91.968	100.010	106.494
Total del pasivo	1.213.479	912.242	645.505	1.233.942	1.058.086
Capital Social	89.200	89.200	59.200	89.200	89.200
Reserva Legal	5.900	2.680	1.819	12.764	5.900
Reserva Facultativa	23.600	10.719	-	51.056	23.600
Resultados no asignados	34.322	16.101	11.581	26.057	26.487
Patrimonio neto	153.022	118.700	72.600	179.077	145.187
Endeudamiento garantizado	-	-	-	-	-
Endeudamiento no garantizado	1.213.479	912.242	645.505	1.233.942	1.058.086
Total Endeudamiento	1.213.479	912.242	645.505	1.233.942	1.058.086

OTRAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES

Bajo el Programa, la Entidad ha emitido:

- (i) en diciembre de 2013, la Clase I de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, con vencimiento en abril de 2014 y a tasa fija.
- (ii) en mayo de 2014, la Clase II de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, con vencimiento en septiembre de 2014 y a tasa fija.

Adicionalmente la Entidad cuenta con un Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta \$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa de ONs”) y, con el objetivo de diversificar sus fuentes de fondeo y extender el perfil de vencimientos, la Entidad recurrió al mercado de capitales mediante las siguientes emisiones bajo el Programa de ONs:

(i) en el mes de noviembre de 2009, emitió la Clase 1 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$65.500 miles, con vencimiento en mayo de 2011 y a tasa flotante, la que se encuentra totalmente cancelada;

(ii) en el mes de octubre de 2010, emitió la Clase 2 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$70.000 miles con vencimiento en julio de 2012 y a tasa flotante, la que se encuentra totalmente cancelada;

(iii) en el mes de abril de 2011, emitió la Clase 3 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$64.500 miles con vencimiento en enero de 2013 y a tasa flotante, la que se encuentra totalmente cancelada;

(iv) en el mes de septiembre de 2011, emitió la Clase 4 de Obligaciones Negociables, previo aumento del monto del Programa de ONs, por un valor nominal de \$72.900 miles, con vencimiento en junio de 2013 y a tasa flotante; la que se encuentra totalmente cancelada;

(v) en el mes de diciembre de 2011, emitió la Clase 5 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$50.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2012 y a tasa fija; la que se encuentra totalmente cancelada;

(vi) en el mes de mayo de 2012, emitió la Clase 6 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$80.000 miles, con vencimiento en febrero de 2014 y a tasa flotante, la que se encuentra totalmente cancelada;

(vii) en el mes de agosto de 2012, emitió la Clase 7 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$30.000 miles, con vencimiento en agosto de 2013 y a tasa fija, la que se encuentra totalmente cancelada;

(viii) en el mes de agosto de 2012, emitió la Clase 8 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$60.000 miles, con vencimiento en mayo de 2014 y a tasa flotante, la que se encuentra totalmente cancelada;

(ix) en el mes de diciembre de 2012, emitió la Clase 9 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$100.000 miles, con vencimiento en diciembre de 2014 y a tasa flotante;

(x) en el mes de mayo de 2013, emitió la Clase 10 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$90.000 miles, con vencimiento en mayo de 2015 y a tasa flotante;

(xi) en el mes de septiembre de 2013, emitió la Clase 11 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$95.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2015 y a tasa flotante; y

(xii) en el mes de febrero de 2014, emitió la Clase 12 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$94.500 miles, con vencimiento en febrero de 2016 y a tasa flotante.

(xiii) en el mes de septiembre de 2014, emitió la Clase 13 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$150.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2016 y a tasa flotante.

(xiv) en el mes de octubre de 2014, emitió la Clase 14 de Obligaciones Negociables, por un monto de \$150.000 miles, con vencimiento en octubre de 2016 y a tasa flotante.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO BAJO EL PROGRAMA

Los siguientes son los términos y condiciones generales de los Valores de Corto Plazo que podrán ser emitidos por la Entidad en el marco del Programa.

Estos términos y condiciones serán aplicables a cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual los Prospectos correspondientes a cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo establecerán los términos y condiciones específicos de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales reemplazarán y/o complementarán a los presentes términos y condiciones generales con relación a los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie.

1. Cuestiones Generales.

1.1. Aprobaciones.

La creación del Programa y los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo fueron aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas de la Entidad que se celebró el 7 de noviembre de 2013 y por el Directorio en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2013. Por su parte, los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo ofrecidos a través del presente, fueron aprobados por el Directorio de la Entidad en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2014 y por ciertos subdelegados con fecha 3 de diciembre de 2014.

La oferta pública del Programa y de los Valores de Corto Plazo a emitirse bajo el mismo fue autorizada por la CNV mediante Registro N°50 el 5 de diciembre de 2013, mediante el registro de la Entidad en la CNV de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo.

1.2. Descripción.

Los Valores de Corto Plazo a emitirse bajo el Programa podrán ser valores representativos de deuda de corto plazo en la forma de pagarés seriados (los “VCP Pagarés”), de obligaciones negociables de corto plazo, simples no convertibles en acciones, (los “VCP Obligaciones Negociables”), y de valores representativos de deuda de corto plazo (los “VCP VRD” y conjuntamente con los VCP Pagarés y los VCP Obligaciones Negociables, los “Valores de Corto Plazo”).

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, Los Valores de Corto Plazo constituirán “*obligaciones negociables*” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en la referida ley y estarán sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

En particular, en virtud del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Entidad incurriera en mora en el pago del capital, intereses u otros montos adeudados bajo cualquier Valor de Corto Plazo, el Tenedor de tal Valor de Corto Plazo tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva en Argentina contra la Entidad para recuperar el pago de dicho monto (Véase “*Ejecución por los Tenedores de Valores de Corto Plazo*” en el punto 12 más abajo).

1.3. Rango.

Los Valores de Corto Plazo constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Entidad y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Entidad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia legal, como por ejemplo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

1.4. Emisión en Clases y/o Series.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos en diferentes Clases. Los Valores de Corto Plazo emitidos bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, los Valores de Corto Plazo emitidos bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos entre ellos. Asimismo, los

Valores de Corto Plazo de la misma Clase, podrán ser emitidos en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Los Valores de Corto Plazo emitidos bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.

1.5. Monto.

El monto máximo de la totalidad de los Valores de Corto Plazo en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los \$200 millones (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa puede ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo, sin el consentimiento de los Tenedores de Valores de Corto Plazo.

1.6. Plazo del Programa.

El Programa tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Entidad podrá emitir y re-emitir Valores de Corto Plazo y, sujeto a tales límites, los Valores de Corto Plazo amortizados podrán ser re-emitidos.

1.7. Moneda.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidos en Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa.

1.8. Plazo de amortización de los Valores de Corto Plazo.

A menos que sean rescatados con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, los Valores de Corto Plazo de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Prospectos correspondientes, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor requerido por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV en el futuro, ni superiores a (1) un año o el plazo mayor que pueda ser establecido por las Normas de la CNV en el futuro.

1.9. Precio de Emisión.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Prospecto correspondiente.

1.10. Denominación.

Las denominaciones mínimas de los Valores de Corto Plazo de cada Clase y/o Serie serán de \$400.000 (o su equivalente en otras monedas) o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación “A” 5034, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a \$400.000 (o su equivalente en otras monedas).

1.11. Forma.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser cartulares, nominativos no endosables, sin cupones de interés, representados por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidos en forma escritural, circunstancia que se indicará en el Prospecto respectivo. A menos que se especifique de otra forma en los Prospectos correspondientes, Caja de Valores será el Agente de Registro de los Valores de Corto Plazo emitidos en forma cartular nominativa no endosable o en forma escritural y llevará el registro correspondiente (el “Registro”), en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Valores de Corto Plazo, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, los Valores de Corto Plazo podrán emitirse al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a los mismos serán informados en el Prospecto correspondiente.

1.12. Transferencias y Otros Actos.

El Agente de Registro designado anotará en el Registro, en el espacio previsto a ese fin, toda prenda o gravamen notificado de acuerdo a las normas aplicables vigentes por el Tenedor del Valor de Corto Plazo o por un tribunal competente.

Las transferencias de participaciones en títulos globales serán efectuadas por los beneficiarios de acuerdo con los procedimientos aplicables de Caja de Valores, como Agente de Registro de los Valores de Corto Plazo en cuestión. Las transferencias de Valores de Corto Plazo incorporados al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley N° 20.643 llevado por Caja de Valores (incluyendo los Valores de Corto Plazo representados por un título global depositado en Caja de Valores) se realizarán de acuerdo a las normas aplicables a dicho sistema. Las transferencias de Valores de Corto Plazo representados por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales de aquellos mediante la entrega al Agente de Registro de los títulos definitivos en cuestión conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para el Agente de Registro en la cual se solicite la transferencia de aquellos, en cuyo caso el Agente de Registro realizará todos los actos necesarios para la registración de las transferencias de títulos definitivos y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por el Emisor. Las transferencias de Valores de Corto Plazo escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del Agente de Registro. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier transferencia de Valores de Corto Plazo no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo de quien solicite la transferencia.

Adicionalmente, de acuerdo a lo que se establezca en el Prospecto correspondiente, podrá solicitarse la admisión de los Valores de Corto Plazo para su compensación en el Banco Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Societé Anonyme, el Depositary Trust Company, o cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

1.13. Canje.

Los titulares de Valores de Corto Plazo escriturales y los beneficiarios de participaciones en Valores de Corto Plazo representados por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear los Valores de Corto Plazo escriturales y las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando (i) el depositario del título global (en el caso de Valores de Corto Plazo representados por títulos globales) o el agente de registro (en el caso de Valores de Corto Plazo escriturales) notifique al Emisor que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los títulos globales o agente de registro, según sea el caso, y otro depositario o agente de registro, según sea el caso, autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Emisor dentro de los 60 Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el depositario y/o el agente de registro cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Valores de Corto Plazo definitivos fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables en relación con el cumplimiento de los derechos de los Tenedores de Valores de Corto Plazo; (iii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o (iv) el Emisor, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todos o parte de los Valores de Corto Plazo no estén representados por títulos globales o dejen de ser escriturales, según sea el caso. En tales supuestos, los titulares de Valores de Corto Plazo escriturales y los beneficiarios de participaciones en Valores de Corto Plazo representados por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Valores de Corto Plazo escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Valores de Corto Plazo escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Valores de Corto Plazo escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Valores de Corto Plazo representados por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Valores de Corto Plazo escriturales serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o los Valores de Corto Plazo escriturales así canjeados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor en su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier canje de Valores de Corto Plazo estarán a cargo del Emisor.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.

1.14. Reemplazo.

Sujeto a la normativa aplicable y a lo estipulado en el presente punto, en caso de que cualquier título global o título definitivo sea dañado, mutilado, destruido, extraviado, hurtado o robado, el Emisor, a solicitud escrita del titular registral del título global o definitivo en cuestión, emitirá un nuevo título global o definitivo en su reemplazo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá al Emisor, conjuntamente con su solicitud, garantías y compromisos de indemnizar aceptables para el Emisor, a fin de que el Emisor y sus directores, síndicos y funcionarios queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, el título global o título definitivo dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Valores de Corto Plazo, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, así como cualquier honorario y gasto de cualquier depositario o agente de registro, no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

2. Intereses.

Según se especifique en los Prospectos correspondientes, los Valores de Corto Plazo podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Prospectos correspondientes.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Prospecto, en caso de rescate de acuerdo al punto 4.2 en esta sección, dejarán de devengarse intereses sobre los Valores de Corto Plazo rescatados.

A menos que se estipule en otro sentido en el Prospecto de cada Clase: (a) los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha indicada en el Prospecto.

A menos que se estipule en otro sentido en el Prospecto, si existieran períodos de intereses, (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Prospecto; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el plazo indicado en el Prospecto.

A menos que se especifique en otro sentido en el Prospecto correspondiente, todo importe de capital e intereses adeudado por el Emisor bajo los Valores de Corto Plazo que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago no incluida, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Prospecto correspondiente. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición del Agente de Pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la respectiva fecha de vencimiento.

3. Pagos.

3.1. General.

Sujeto a la normativa aplicable, el Prospecto de cada Serie y/o Clase indicará la forma de pago.

A menos que se especifique en otro sentido en el Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo (incluyendo el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Emisor con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) a través del Agente de Pago; (ii) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido los Valores de Corto Plazo en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Prospecto correspondiente.

A menos que se especifique en otro sentido en el Prospecto correspondiente, los pagos de capital adeudado bajo los Valores de Corto Plazo representados por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de los Valores de Corto Plazo en cuestión al Agente de Pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega sólo será necesaria contra la entrega de nuevos Valores de Corto Plazo representativos del saldo de capital no amortizado). Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo serán efectuados por el Agente de Pago de acuerdo con la posición existente en el Registro llevado por el Agente de Registro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento. En el caso de Valores de Corto Plazo incorporados al régimen de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos, serán efectuados de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho régimen.

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en tal fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en ese Día Hábil tendrá la misma validez y efectos como si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre esa fecha y el día del efectivo pago.

El Agente de Pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo los Valores de Corto Plazo en el supuesto que el Emisor lo haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El Agente de Pago no asume frente a los Tenedores ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo los Valores de Corto Plazo que no le haya provisto previamente el Emisor.

3.2. Pago de Montos Adicionales.

El Emisor pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de los Valores de Corto Plazo o con cualquier otro documento mencionado en los Prospectos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Emisor en virtud de los Valores de Corto Plazo serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina, presente o futura de cualquier naturaleza en efecto en la fecha del presente Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia, excepto que el Emisor esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Emisor (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o

retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los Tenedores de los Valores de Corto Plazo en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos habrían recibido en virtud de tales Valores de Corto Plazo, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, la Entidad no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de los Valores de Corto Plazo, cuando cualquiera de tales Valores de Corto Plazo no fuera presentado dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Tenedor de los Valores de Corto Plazo y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de los Valores de Corto Plazo y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Tenedor de los Valores de Corto Plazo en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Emisor, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Emisor pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de los Valores de Corto Plazo que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

4. Compras. Rescate.

4.1. Compras.

Conforme lo dispuesto por la Comunicación “A” 5390 del BCRA, el Emisor, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier entidad de valores en donde se encuentren listados o se negocien los Valores de Corto Plazo, podrá adquirir Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie en circulación al precio determinado por el mercado en el día de la compra, siempre que desde la fecha de emisión de los mismos o desde la última negociación o transferencia haya ocurrido un lapso no inferior a 30 días y por hasta un límite del 10% del valor de cada emisión colocada, suscripta e integrada. El Emisor podrá realizar con respecto a los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie adquiridos cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Valores de Corto Plazo. En todos los casos en que el Emisor procediere a la adquisición de Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, dicha operación se hará en observancia a los principios de transparencia y trato igualitario a los inversores.

4.2. Rescate.

4.2.1. Rescate por razones impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en el Prospecto correspondiente, el Emisor podrá en cualquier momento rescatar cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que el Emisor se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar

cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo en cuestión o posteriormente.

4.2.2. Rescate a opción del Emisor.

En caso que así se especifique en los Prospectos, los Valores de Corto Plazo podrán ser rescatados total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento, conforme los términos y condiciones especificados en tales Prospectos.

Si el Emisor resolviera rescatar total o parcialmente cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo, y excepto que se establezca algo distinto en el Prospecto aplicable, el Emisor publicará un aviso de rescate por tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA.

El aviso indicará el monto de capital a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento para el rescate.

El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

4.2.3. Rescate a opción de los Tenedores.

Los Valores de Corto Plazo no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de los Valores de Corto Plazo de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso que así se especifique en el Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

4.2.4. Precio de rescate.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Prospecto, el precio de rescate será equivalente al valor nominal de los Valores de Corto Plazo a ser rescatados (excepto en el caso de Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés, que serán rescatables al Valor Nominal Amortizado), más los intereses devengados hasta la fecha de rescate (excepto en el caso de Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés) más los Montos Adicionales, si correspondiesen. “Valor Nominal Amortizado” significa, en relación con Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Tenedor reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Valores de Corto Plazo. En esta definición:

“Fecha Relevante” significa, en relación con Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, según sea el caso: (a) la fecha fijada para su rescate de acuerdo con los puntos 4.2.1, 4.2.2 o 4.2.3; o (b) la fecha en la que se tornen inmediatamente exigibles y pagaderos de acuerdo al punto 6.

“Precio de Referencia” significa el porcentaje del valor nominal de los Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, especificado en el Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

“Rendimiento Aplicable” significa la tasa identificada como “Rendimiento Aplicable” para los Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, en el Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en aquel.

5. Compromisos.

A menos que se especifique lo contrario en cualquier Prospecto, el Emisor se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Valores de Corto Plazo en circulación:

5.1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

La Entidad pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo de acuerdo a lo expuesto en el Prospecto aplicable.

5.2. Notificación de incumplimiento.

La Entidad notificará, dentro de los cinco Días Hábiles de haber tomado conocimiento, a los Tenedores de los Valores de Corto Plazo En Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con aquéllos, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Entidad se proponga adoptar en relación con el mismo.

5.3. Listado.

En el caso de que los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Prospecto, listen y/o se negocien en una o más bolsas o mercados de valores del país o del exterior, la Entidad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores del país o del exterior en donde estén listados y/o se negocien los Valores de Corto Plazo de esa Clase y/o Serie.

5.4. Mantenimiento de la existencia.

La Entidad: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del Banco Central para actuar como compañía financiera) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclarándose, sin embargo, que este compromiso no será aplicable cuando el Directorio del Emisor determine de buena fe que el mantenimiento o preservación de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducción de los negocios del Emisor; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

5.5. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

La Entidad cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Entidad o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Entidad, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial de la Entidad o sobre las obligaciones asumidas en relación con los Valores de Corto Plazo.

5.6. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

La Entidad llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central y las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

5.7. Restricción a la constitución de Gravámenes.

Mientras cualquier Valor de Corto Plazo se encuentre En Circulación, la Entidad no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar deudas por dinero tomado en préstamo instrumentadas a través de líneas de crédito, préstamos o emisión de

valores negociables, a menos que (i) los Valores de Corto Plazo sean garantizados por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) se trate de un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa:

- (i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto sobre cualquier bien de la Entidad;
- (ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;
- (iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Deuda incurrida o asumida para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por la Entidad con posterioridad a la fecha del presente Prospecto, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a su adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;
- (v) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Deudas garantizadas por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables de la Entidad más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses);
- (vi) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;
- (vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales de la Entidad de acuerdo a los estados contables de la Entidad más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

La Entidad podrá establecer Gravámenes en garantía de Deudas que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

TCFA podrá realizar sin limitación alguna (tanto de la Deuda y/o de los activos involucrados cuanto de cualquier otro rubro involucrado) (i) transacciones y operaciones de leasing y/o renting (alquiler de vehículos y servicios relacionados); (ii) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (iii) cesiones de cartera. En los casos (ii) y (iii), TCFA deberá afectar el producido al giro de los negocios.

6. Supuestos de incumplimiento.

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de los Valores de Corto Plazo:

- (i) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 2 Días Hábiles;
- (ii) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 20 días consecutivos;

(iii) Incumplimiento por parte de la Entidad de cualquier compromiso asumido en relación con los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 45 días consecutivos posterior a que cualquier tenedor de Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie, o, en su caso, el fiduciario que eventualmente pueda ser designado en relación con los Valores de Corto Plazo de dicha Clase y/o Serie, haya enviado a la Entidad una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(iv) La Entidad incumpliera el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier deuda de la Entidad por dinero tomado en préstamo instrumentada a través de líneas de crédito, préstamos o emisión de valores negociables, cuando el monto impago total fuera igual o superior al 15% de la Deuda de la Entidad vigente a ese momento y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión;

(v) Cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los bienes de la Entidad, y/o (2) el capital accionario de la Entidad; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales bienes o de las actividades u operaciones de la Entidad o del capital accionario de la Entidad, y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Entidad desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 30 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Entidad para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con los Valores de Corto Plazo;

(vi) Los accionistas de la Entidad o el Banco Central, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Entidad y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Entidad) subsistiera durante 30 Días Hábiles;

(vii) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 45 días consecutivos) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Entidad que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Entidad;

(viii) el Banco Central (1) adoptara con respecto a la Entidad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Entidad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; y/o (3) solicitara a la Entidad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras;

(ix) El Banco Central le revocara a la Entidad su autorización para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras y dicha revocación se encontrara firme e inapelable;

(x) La Entidad sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos, o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;

(xi) La Entidad (a) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o (b) iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras;

(xii) Tuviera lugar un Cambio de Control en la Entidad. Se entenderá por “Cambio de Control” respecto de los actuales accionistas controlantes directos e indirectos de la Entidad, la pérdida en cualquier momento de su participación accionaria mayoritaria en la Entidad; o

(xiii) Sea ilícito el cumplimiento de cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con los Valores de Corto Plazo, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con los Valores de Corto Plazo; y/o cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con los Valores de Corto Plazo, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con los Valores de Corto Plazo, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 25% del valor nominal de los Valores de Corto Plazo de una misma Clase y/o Serie En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (i), (ii) y (iii) precedentes, deberá ser la Clase y/o Serie involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a la Entidad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie En Circulación, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que: (a) en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v), (ix), (x) y (xi) precedentes con respecto a la Entidad, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todos los Valores de Corto Plazo sin necesidad de notificación alguna a la Entidad o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de los Valores de Corto Plazo, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; y (b) en el caso de Valores de Corto Plazo Sin Cupón de Interés, el monto de capital pagadero en virtud de los mismos será el Valor Nominal Amortizado (sólo en el caso de que los mismos se tornen exigibles con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada).

Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Entidad pague, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago, de (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión vencidos conforme con los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, fueran remediados y/o dispensados por los tenedores de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión; entonces, los tenedores de la mayoría del valor nominal de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión En Circulación podrán, mediante notificación escrita a la Entidad, dispensar todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a tal Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor de iniciar una acción contra la Entidad por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo los Valores de Corto Plazo.

El derecho a declarar vencidos los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, quedará sin efecto si la situación que diera causa a ese derecho se hubiera remediado antes de ser ejercido en los términos aquí previstos.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, de conformidad con el presente punto 6, deberá ser efectuada en forma escrita y entregada en mano o por correo certificado al Emisor.

Los términos utilizados en mayúscula en el punto 5 precedente y en este punto 6, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Bien”: incluye todo activo, ingreso o cualquier otro bien, material o inmaterial, mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Deuda” de cualquier persona significa (i) toda deuda de dicha persona por (x) dinero tomado en préstamo; o (y) dinero recaudado a resultas de la emisión de deuda financiera; o (z) el precio de compra diferido de cualquier bien o servicio; (ii) toda deuda creada por, o emergente de, cualquier venta condicional de cualquier bien adquirido por dicha persona (incluyendo, sin limitación, la deuda bajo cualquier acuerdo que

estipule que los derechos y recursos del vendedor o prestamista en virtud del mismo, en el supuesto de incumplimiento, se limitan a la recuperación de la posesión o venta de dicho bien); (iii) todas las obligaciones bajo contratos de *leasing* que, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, hubieran sido o deban ser registradas como leasing respecto de los cuales tal persona es responsable en calidad de tomador; (iv) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, los “avales”) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (contingentes o de otro modo) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo, a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (i), (ii) y/o (iii) de cualquier otra persona; y (v) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (i), (ii), (iii) y/o (iv) garantizada por (o por la cual el tenedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre o en cualquier bien de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a los Valores de Corto Plazo de una Clase y/o Serie, en cualquier momento determinado, todos los Valores de Corto Plazo emitidos de esa Clase y/o Serie, salvo

- (a) los Valores de Corto Plazo cancelados hasta ese momento o entregados para su cancelación;
- (b) los Valores de Corto Plazo en cuyo reemplazo se hayan entregado otros Valores de Corto Plazo;
- (c) los Valores de Corto Plazo que hayan sido pagados;
- (d) los Valores de Corto Plazo para el pago o rescate de los cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera la Entidad) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por la Entidad para los Tenedores de dichos Valores de Corto Plazo (si la Entidad actuara como su propio agente de pago); y
- (e) al solo efecto de lo estipulado en los puntos “6. *Supuestos de Incumplimiento*” y “7. *Asambleas de Tenedores*”, los Valores de Corto Plazo que hayan sido rescatados o adquiridos por la Entidad conforme a lo dispuesto en el punto “4. *Compr. Rescates*”, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de esto creado de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

“Normas Contables Profesionales”: normas contables profesionales vigentes en la Argentina, adoptados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“PCGA”: Principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en la Argentina.

“Persona”: se refiere a cualquier persona física, sociedad anónima, de responsabilidad limitada o general, *joint venture*, asociación, sociedad de capitales conjuntos, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, gobierno o cualquier dependencia o subdivisión política de gobierno.

“Valor Nominal Amortizado” significa, en relación con Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Tenedor reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Valores de Corto Plazo. En esta definición:

“Fecha Relevante” significa, en relación con Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, según sea el caso: (a) la fecha fijada para el rescate de los mismos; o (b) la fecha en la que los mismos se tornen inmediatamente exigibles y pagaderos.

“Precio de Referencia” significa el porcentaje del valor nominal de los Valores de Corto Plazo Sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, especificado en el Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

“Rendimiento Aplicable” significa la tasa identificada como “Rendimiento Aplicable” para los Valores de Corto Plazo sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, en el Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

7. Asamblea de Tenedores.

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de los Valores de Corto Plazo;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de los Valores de Corto Plazo;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Prospecto correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de los Valores de Corto Plazo de que se trate;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichos Valores de Corto Plazo en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Registro y para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por la Entidad mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de la Clase y/o Serie de que se trate, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas sustanciales que se establecen a continuación, entre otras, no podrán ser adoptadas sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Valores de Corto Plazo en circulación de la Clase y/o Serie en cuestión:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie;
- modificar la obligación de pagar Montos Adicionales sobre los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie;
- modificar la moneda de pago en la cual los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie son pagaderos;

- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo de tal Clase y/o Serie, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los Supuestos de Incumplimiento aplicables a tal Clase y/o Serie; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Valores de Corto Plazo.

Las asambleas de tenedores de una Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Entidad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Entidad reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Valores de Corto Plazo (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión estarán listados en la BCBA). La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los 30 días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si los Valores de Corto Plazo estarán listados en la BCBA), con al menos 8 días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, se deberá ser Tenedor de uno o más Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión de acuerdo a los datos que surjan del Registro. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de los Valores de Corto Plazo en circulación de la respectiva Clase y/o Serie, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de los Valores de Corto Plazo en circulación de la respectiva Clase y/o Serie y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie respectiva en circulación.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todos los Valores de Corto Plazo de dicha Clase y/o Serie.

El Tenedor de un Valor de Corto Plazo podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de una Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo en la cual ese Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión en su poder.

Los Valores de Corto Plazo que hayan sido rescatados o adquiridos por la Entidad, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computados para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, si una Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo estuviera listada en la BCBA y/o se negociara en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores en Argentina, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o del mercado de valores en donde se encuentren listados o se negocien, según el caso.

8. Listado.

El Emisor podrá solicitar que los Valores de Corto Plazo de una Clase y/o Serie sean admitidos para su listado en la BCBA o para su negociación en el MAE o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina. Asimismo, podrán emitirse, en el marco de este Programa, Valores de Corto Plazo que no sean listados en ningún mercado de valores. El Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo especificará si los mismos se encuentran listados o no en la BCBA, se negocian o no en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina.

9. Notificaciones.

Las notificaciones a los Tenedores de Valores de Corto Plazo se considerarán válidamente efectuadas mientras los Valores de Corto Plazo se encuentren listados en la BCBA, cuando se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA y en un diario de amplia circulación en la Argentina. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de Valores de Corto Plazo representados por un certificado global, las notificaciones también serán enviadas a Caja de Valores (o cualquier otro depositario, según corresponda), como su tenedor, y Caja de Valores (o el depositario correspondiente) las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Las notificaciones correspondientes a Valores de Corto Plazo que no cotizan en la BCBA, se considerarán válidamente efectuadas si son enviadas por correo a sus Tenedores a los domicilios que figuran en el Registro y se considerarán entregadas el Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Valores de Corto Plazo de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “*Información Financiera*”.

Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un Tenedor en particular de un Valor de Corto Plazo afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otros Valores de Corto Plazo.

10. Prescripción.

Todos los reclamos por montos impagos en concepto de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado en virtud de los VCPs Obligaciones Negociables y VCPs VRD (incluyendo, si fuera el caso, Montos Adicionales) prescribirá a los 10 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso del capital, y a los 4 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso de intereses. En los casos de los VCPs Pagarés, los reclamos

contra la Entidad por el pago de capital y/o intereses prescribirán a los 3 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

11. Ley aplicable y Jurisdicción.

A menos que se establezca de otra forma en el Prospecto aplicable, los Valores de Corto Plazo se registrarán y serán interpretados de conformidad con las leyes de la Argentina.

El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que los Valores de Corto Plazo se encuentren listados en la BCBA, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que en un futuro lo reemplace, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los Tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá recurrir el Emisor en caso que el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA cese en sus funciones.

12. Ejecución por los Tenedores de los Valores de Corto Plazo.

El derecho de cualquier Tenedor de Valores de Corto Plazo a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichos Valores de Corto Plazo (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento que se fijen en sus términos y condiciones, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

El titular beneficiario de Valores de Corto Plazo representados por un certificado global o de Valores de Corto Plazo emitidos en forma escritural, podrá obtener del Agente de Registro o depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en los Valores de Corto Plazo, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de los Valores de Corto Plazo.

13. Fiduciario y Agentes.

En el marco de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Emisor podrá en cualquier momento designar un fiduciario o cualquier otro agente para actuar en relación con cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo, lo cual será especificado en los correspondientes Prospectos. Los derechos y obligaciones de los fiduciarios y/o agentes así designados serán determinados en los respectivos convenios celebrados a tales efectos.

En caso que los Valores de Corto Plazo sean emitidos en forma escritural y salvo que se especifique de otro modo en el correspondiente Prospecto, Caja de Valores actuará como agente de registro y pago en virtud de los términos de un convenio que se celebrará a tales efectos.

El Emisor podrá adicionalmente celebrar cualquier contrato para la colocación de Valores de Corto Plazo de cualquier Clase y/o Serie, lo cual será especificado en el Prospecto correspondiente.

14. Emisiones adicionales.

Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Prospecto, el Emisor podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquier Clase y/o Serie en circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevos Valores de Corto Plazo con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que los nuevos Valores de Corto Plazo sean considerados como Valores de Corto Plazo de la misma Clase y/o Serie que los Valores de Corto Plazo en circulación y sean fungibles con aquéllos.

15. Restricciones de venta.

Los Valores de Corto Plazo no podrán ser ofrecidos ni vendidos, directa ni indirectamente, y este Prospecto y ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo que sea en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

16. Plan de distribución.

Los Valores de Corto Plazo serán colocados por oferta pública exclusivamente en Argentina. La oferta pública de los Valores de Corto Plazo en Argentina está regida por la Ley de Mercado de Capitales y, en general, por las Normas de la CNV. Los Valores de Corto Plazo no podrán ser ofrecidos al público en Argentina de otro modo que no sea por el Emisor o a través de entidades autorizadas bajo las leyes argentinas para ofrecer o vender títulos valores al público en Argentina.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en las Normas de la CNV y deberá utilizarse el sistema de colocación que esté autorizado por dichas Normas de la CNV, que ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. El plan de distribución podrá establecer que los Valores de Corto Plazo sean integrados por los correspondientes Inversores Calificados en efectivo y/o mediante la entrega de Valores de Corto Plazo de cualquier otra Clase y/o Serie en circulación.

17. Operaciones de estabilización.

En relación con la oferta de los Valores de Corto Plazo, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones para estabilizar o mantener el precio de mercado de los Valores de Corto Plazo ofrecidos a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con el Artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables vigentes.

18. Calificaciones de riesgo.

El Programa no ha sido calificado. El Emisor ha decidido que cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo a ser emitidos bajo el Programa serán calificados de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Prospectos respectivos. El Emisor no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que los Valores de Corto Plazo respectivos hayan sido pagados en su totalidad.

19. Gastos de la emisión.

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, BCBA y MAE (si los hubiera) los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de los Valores de Corto Plazo, estarán a cargo de la Entidad. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o underwriter sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo del Emisor de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban los Valores de Corto Plazo no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos respecto de Valores de Corto Plazo (i) representados por un título global depositado en Caja de Valores, y/o (ii) incorporados al régimen de depósito colectivo a cargo de Caja de Valores, esta entidad se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Valores de Corto Plazo.

OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Valores de Corto Plazo, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen a continuación, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de este Prospecto. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la Entidad también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento.

1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.

Todos los ingresos de TCFA son generados en la Argentina y dependen altamente de las condiciones político-económicas de la Argentina.

TCFA es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Prácticamente la totalidad de sus activos, operaciones y clientes se encuentran actualmente ubicados en la Argentina. Por consiguiente, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad, dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política de la Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino (el “Gobierno”) en relación con la economía, incluyendo medidas respecto de la inflación, el endeudamiento público, las tasas de interés, los controles de precios, las importaciones, los controles cambiarios, los impuestos, las retenciones y los subsidios a los servicios públicos, entre otras cuestiones, han tenido y podrían seguir teniendo un efecto significativo sobre las entidades del sector privado, incluyendo la Entidad y sobre los precios y rendimientos de los títulos valores, incluidos los Valores de Corto Plazo. No es posible garantizar que en el futuro los acontecimientos económicos, políticos y sociales que ocurran en la Argentina, sobre los que la Entidad carece de control, no afectarán negativamente los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo.

El actual crecimiento y estabilidad de la Argentina pueden no ser sustentables.

Durante el 2001 y el 2002, Argentina atravesó un período de severa crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado de manera considerable desde dicha crisis, continúa la incertidumbre respecto de si el crecimiento y la estabilidad relativa son sustentables.

De hecho, durante los años 2008 y 2009, y en gran parte como consecuencia de la crisis internacional, la situación económica del país se vio deteriorada nuevamente. Si bien la Argentina ha continuado experimentando índices de crecimiento, los mismos –en comparación con los índices de crecimiento del período 2004-2008– se redujeron considerablemente, aunque a partir del segundo semestre de 2009 hubo evidencias de cierto repunte del nivel de actividad. Si bien el año 2010 mostró un crecimiento cercano al 8% y 2011 un crecimiento aproximado del 9%, durante 2012 se observó un estancamiento, registrando un crecimiento aproximado del 2%. En 2013, el crecimiento del PBI resultó de 3%, según datos preliminares publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), que fueron revisados por dicho organismo en junio y septiembre de 2014. El resultado final del crecimiento en 2014 depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos, así como de un índice de inflación estable y relativamente bajo.

A continuación se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento y/o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- los índices de desempleo oficiales no alcanzan valores aceptables para una economía consolidada;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados y podría acelerarse;
- el marco regulatorio continúa siendo incierto;
- el aumento del gasto público discrecional afecta la situación fiscal actual registrándose actualmente un déficit fiscal primario, lo que puede afectar el crecimiento económico;

- el deterioro fiscal ha dificultado el mantenimiento de subsidios a determinadas actividades económicas y ciertos sectores de consumidores y dichos recortes en subsidios pueden afectar el consumo;
- la recuperación económica ha dependido en parte de los precios altos de las materias primas, los cuales son volátiles y están fuera del control del Gobierno;
- podrían tener lugar una cantidad significativa de protestas y/o huelgas lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- la oferta de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo;
- la evolución del crédito para el consumo continúa siendo inestable y una eventual contracción del mismo podría desacelerar el consumo;
- las medidas adoptadas por distintos organismos del Gobierno fijando controles a las importaciones podrían provocar la imposición de barreras en el flujo comercial con países exportadores;
- el Gobierno ha tomado una serie de medidas que han limitado el acceso a la compra de moneda extranjera, lo que ha causado cierta incertidumbre especialmente entre los depositantes en entidades bancarias;
- a pesar de la reestructuración de parte de la deuda pública del país que tuvo lugar a través de los canjes en los años 2005 y 2010, la financiación internacional disponible para Argentina continúa siendo limitada; y
- las disputas entre la oposición y el Gobierno en un año de elecciones (como el próximo año) así como, eventualmente, cruces entre los tres poderes del estado pueden afectar severamente la confianza de consumidores e inversores.

Tal como ocurrió en el pasado, la economía de la Argentina puede verse afectada por presiones políticas y sociales que impiden la implementación por el Gobierno de políticas adecuadas diseñadas para mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de inversores y consumidores. Esto, a su vez, podría traer aparejada una mayor reducción en la demanda de créditos por parte de los clientes de la Entidad, un incremento en la mora de la cartera, lo que podría afectar en forma adversa y significativa la condición financiera y los resultados de las operaciones. Asimismo, tal como ocurrió en el pasado, el Gobierno podría adoptar medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Entidad no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre los que no se tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones.

La inflación puede continuar aumentando, causando efectos adversos sobre los mercados de crédito a largo plazo de Argentina y sobre la economía argentina en general.

Después de varios años de estabilidad de precios bajo el régimen de convertibilidad, que instaló un tipo de cambio fijo de un dólar por peso, la salida del mencionado régimen, en enero de 2002, generó presiones sobre el sistema de precios internos que generaron un alto índice de inflación en 2002, antes de estabilizarse sustancialmente en 2003. En 2002, el índice de inflación (medido por las variaciones en el índice de precios al consumidor, o “IPC”) alcanzó el 41%, según datos publicados por el INDEC. A pesar de una reducción al 3,7% en 2003, el índice de inflación continuó aumentando, registrando incrementos del 9,9% para el año 2010, del 9,5% para 2011, de 10,8% en 2012 y del 10,9% en 2013 (según índices oficiales, que difieren sustancialmente de los estimados por analistas privados, quienes coinciden en señalar que la inflación real del 2010 superó el 20%, la de 2011 el 22%, la de 2012 superó el 25,6% y la de 2013 superó el 28,3%). No existen certezas sobre la evolución de la inflación para el año 2014 y sobre la capacidad del Gobierno de mantener e implementar los acuerdos de precios.

En el pasado la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear las condiciones que permitieran el crecimiento. Un entorno de alta inflación puede hacer más lenta la recuperación en las financiaciones a largo plazo y también puede debilitar paulatinamente la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la devaluación del Peso, impactando negativamente en el nivel de actividad económica y en el empleo. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos, como consecuencia de las quitas de los subsidios, podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Asimismo, los acuerdos sobre precios máximos firmados por el Gobierno y algunos sectores clave de la economía podrían también tener un impacto directo sobre la inflación en tanto los mismos no se prorroguen. Una retracción o recesión de la economía podría afectar el nivel adquisitivo de los clientes de la Entidad, hecho que a su vez, podría traer aparejada una reducción en la demanda de los servicios provistos por la Entidad, afectando adversamente la situación patrimonial y financiera y los negocios de la Entidad.

Cualquier revisión de los datos y estadísticas, financieros y económicos, oficiales de Argentina, o del método de su cálculo, que efectúe el Banco Central, el INDEC o cualquier otro organismo del Gobierno que los emita, podría revelar una situación financiera y económica diferente en Argentina que podría afectar a la economía en general, y la condición financiera de TCFA.

TCFA no verificó independientemente la información estadística relativa, entre otras, a los índices de inflación suministrados por el INDEC, y no puede garantizar que esa información sea exacta o, de serlo, que sea representativa o relevante para sus operaciones, las que estarán sujetas a diversas circunstancias económicas regionales y comerciales. Desde el año 2007, como se explica a continuación, han surgido preocupaciones sobre la exactitud de los índices inflacionarios medidos por el INDEC, debido a la intervención del Gobierno en la composición del INDEC y el manejo del Banco Central.

El Banco Central y otros organismos del Gobierno emiten datos y estadísticas financieras y económicas, tales como el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), entre otros. El CER constituye un coeficiente derivado del IPC que publica el INDEC, creado a partir de la crisis de 2001 y 2002 por el Gobierno, con el objeto de permitir el ajuste o indexación de ciertas obligaciones de pago, y es aplicable a ciertos títulos públicos emitidos y a obligaciones asumidas por el Gobierno. Cualquier revisión de esos datos y estadísticas, o del método de su cálculo, podría revelar una situación financiera y económica diferente en la Argentina, lo que podría afectar a la economía argentina o la confianza del inversor en el Gobierno, pudiendo esa circunstancia, a su vez, tener un efecto sustancial adverso en la Entidad o afectar sus resultados.

Existe preocupación acerca de la exactitud de las estadísticas oficiales de inflación de Argentina.

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el índice de precios al consumidor, el cual se calcula como un promedio mensual de una canasta de bienes y servicios que reflejan el patrón de consumo de los hogares argentinos. Diversos economistas y la prensa nacional e internacional han sugerido que este cambio en la metodología estuvo relacionado con la política del Gobierno de reflejar un menor índice de inflación y reducir los pagos de los bonos en circulación vinculados a la tasa de inflación. Al momento en que el INDEC adoptó este cambio en la metodología, el Gobierno también reemplazó varios funcionarios claves de dicho organismo, generando como consecuencia quejas de intervención gubernamental por parte del staff técnico del INDEC. Asimismo, el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), ha solicitado al Gobierno que justifique sus índices de inflación. En junio de 2008, el INDEC publicó un nuevo índice de precios al consumidor que eliminó cerca de la mitad de los ítems incluidos en encuestas anteriores e introdujo promedios ajustables para las frutas, vegetales e indumentaria, que tienen variaciones estacionales en los costos. El INDEC ha indicado que basó sus evaluaciones de los hábitos de consumo en un estudio estadístico nacional del consumo de los hogares realizado para el período 2004-2005, entre otras fuentes. Sin embargo, el nuevo índice ha sido criticado por economistas e inversores luego de su presentación dado que el reporte mostró que los precios se elevaban por debajo de lo esperado. Estos eventos han afectado negativamente la credibilidad del índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, así como de otros índices publicados por dicho organismo que requieren la utilización del índice de precios al consumidor para realizar su cálculo, incluyendo la tasa de pobreza, la tasa de desempleo y el producto bruto interno.

En diciembre de 2010, el Gobierno aceptó reunirse con una misión del FMI que arribó para asistir al INDEC en la elaboración de un nuevo índice de precios nacional. En abril de 2011, el equipo técnico del

FMI completó la segunda misión de asistencia técnica para asesorar en el diseño y metodología de un nuevo índice de precios al consumidor nacional.

En marzo de 2012, el FMI anunció su decisión de cerrar sus oficinas en el país argumentando falta de presupuesto, aunque los diarios mencionaron que ello podría ser consecuencia de las denuncias que existen contra aquellas consultoras que publican índices de inflación dispares de aquellos que publica el INDEC. Asimismo, a principios de 2013 el FMI resolvió aplicar una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información que provee a través del INDEC, y asimismo resolvió otorgarle un plazo para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y del crecimiento.

En febrero de 2014, el INDEC publicó un nuevo índice de inflación que mide los precios de los bienes en todo el país, y que reemplaza el índice preexistente del INDEC. Conforme el nuevo índice de inflación del INDEC, el índice de precios al consumidor argentino aumentó 1,4% y 1,2% en los meses de septiembre y octubre de 2014, respectivamente. Ante estos nuevos métodos de medición, el FMI respondió que el examen del nuevo índice inflacionario no estará disponible sino hasta el mes de febrero del año 2015 y que, mientras tanto, se mantendrá vigente la moción de censura.

Si para entonces el INDEC incumple nuevamente, el FMI prevé aplicar sanciones más concretas. Primero, se podría cerrar la posibilidad de acceder a los recursos del FMI para financiamiento y, en una segunda instancia, suspender la capacidad de voto que ahora tiene la Argentina en el FMI. La expulsión es el último escalón del recorrido de sanciones a los que puede quedar expuesto el país en caso de no revertir dicha situación.

La deuda pública externa no se ha repagado por completo y, en consecuencia, la capacidad de la Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

Después de un proceso de negociación con los acreedores del estado nacional, el 9 de diciembre de 2004 fue emitido el Decreto N° 1735/04 mediante el cual se aprobó la reestructuración de la deuda pública en *default* desde diciembre de 2001. Como resultado, el 76,15% de los inversores aceptaron la reestructuración propuesta canjeando la deuda en *default* por nuevos títulos con vencimiento a más largo plazo (la "Reestructuración del año 2005"). La reestructuración no incluyó una suma de alrededor de US\$27.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no aceptaron ser parte de dicha reestructuración. En este escenario, el Gobierno Argentino declaró que no tenía intención de hacer pagos adicionales respecto de los tenedores de los bonos que no entraron en la Reestructuración del año 2005 y, en este sentido, promulgó la "Ley Cerrojo", que prohibía al Estado Argentino hacer cualquier tipo de desembolso para pagar esos bonos.

Por su parte, el 3 de enero de 2006, Argentina precanceló la totalidad de su deuda pendiente con el FMI que ascendía a US\$9.800 millones utilizando para ello reservas del Banco Central que excedían los montos necesarios para respaldar la base monetaria argentina en un 100%.

Algunos tenedores de bonos argentinos en situación de incumplimiento provenientes de los Estados Unidos, Italia y Alemania que no aceptaron la propuesta de reestructuración de 2004, han iniciado acciones legales contra la Argentina y han iniciado reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI"). Asimismo, acreedores disidentes pueden iniciar nuevos juicios en el futuro. Adicionalmente, ciertos accionistas extranjeros de varias empresas argentinas han iniciado acciones por un monto que supera los US\$20.000 millones ante el CIADI, alegando que ciertas medidas adoptadas por el Gobierno son incompatibles con los principios de tratamiento justo y equitativo establecidos en varios tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones de los cuales la Argentina es parte. A la fecha, el CIADI se ha pronunciado en varios de estos casos, de los cuales dos – luego de resolverse los recursos de nulidad interpuestos por la Argentina contra ellos– se encuentran firmes, ellos son los casos "CMS v. Argentina" y "Azurix v. Argentina", condenando a pagar a la demandada sumas de US\$133,2 millones y US\$165,2 –más intereses y costas–, respectivamente. A la fecha del presente, la Argentina no ha pagado las condenas impuestas en ninguno de los laudos mencionados. Sin embargo, en octubre de 2013, Argentina anunció su intención de poner fin a dichos reclamos ofreciendo bonos argentinos a cambio de la renuncia de parte de los demandantes a sus derechos a iniciar nuevas acciones.

Asimismo, con relación a la misma materia y hasta la fecha, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) ha pronunciado dos laudos, condenando al Gobierno a pagar US\$240 millones más intereses y costas. A comienzos de 2012 el gobierno de los Estados Unidos, decidió aplicar sanciones comerciales a la Argentina por considerar que no actúa de buena fe al evitar el pago de los fallos del CIADI descriptos anteriormente. En los hechos, implicó la suspensión de la Argentina del Sistema Generalizado de Preferencias (GSP, por sus siglas en inglés), que exime de aranceles a las importaciones de miles de productos de países en desarrollo, lo cual podría incrementar el costo o incluso disminuir el volumen de las importaciones que realiza la Argentina a Estados Unidos, trayendo aparejado un efecto adverso significativo sobre la economía del país y por lo tanto sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Entidad.

A principios de septiembre de 2008 la Argentina anunció su decisión de cancelar la deuda con el Club de París de naciones acreedoras, con fondos provenientes de las reservas de libre disponibilidad del Banco Central. No obstante, el Gobierno no concretó en tal oportunidad dicha cancelación, debido a la crisis internacional que se desató posteriormente. Sin perjuicio de ello, en los últimos meses del año 2010, se anunció una nueva instancia de negociación con el Club de París para la cancelación de la deuda, que ascendía aproximadamente a US\$8.000 millones, sin intervención del Fondo Monetario Internacional. Atento a que la propuesta de cancelación realizada por el Gobierno requería que el pago inicial fuera devuelto en concepto de préstamo, la misma fue rechazada dada la situación de crisis imperante entre las naciones europeas.

A principios del año 2014 se reanudaron las negociaciones con las naciones acreedoras del Club de París para la cancelación de la deuda. Finalmente, el 29 de mayo de 2014 la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de París para liquidar la deuda que ascendía a US\$ 9.700 millones al 30 de abril de 2014. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años, con dos pagos iniciales en concepto de capital, más sus intereses, de US\$ 650 millones y de US\$ 500 millones que se encuentran pactados para julio de 2014 y mayo de 2015, respectivamente.

Continuando con el proceso de reestructuración de la deuda en *default* mencionado en el primer párrafo de este apartado, el Senado de la Nación suspendió la vigencia de la “Ley Cerrojo” y, en abril de 2010, se formalizó la reapertura del canje ofreciendo a los tenedores de títulos que no aceptaron la Reestructuración del año 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el marco de dicha reestructuración, títulos con descuento con vencimiento en diciembre de 2033 o una combinación de nuevos títulos par con vencimiento en diciembre de 2038 y efectivo y, en ambos casos, títulos vinculados a la evolución del PBI. Bajo este canje los inversores denominados “Tenedores Mayoristas” (titulares de valores elegibles por un monto de US\$1 millón o superior) presentaron ofertas de canje por un valor aproximado de US\$8.500 millones, aproximadamente el 46% de los títulos a canjear (la “Reestructuración del año 2010” y junto con la Reestructuración del año 2005, las “Reestructuraciones”). En el caso de los Tenedores Minoristas (es decir, los titulares de valores elegibles por un monto menor a US\$1 millón), 112.000 inversores minoristas aceptaron la oferta.

La reapertura del canje en el año 2010 implicó una aceptación del 66% del total de los tenedores de bonos en default, alcanzando entonces una aceptación del 91% del total de los tenedores de bonos en default, y si bien dicha oferta fue considerada exitosa en su momento por el Gobierno, los tenedores de bonos que no participaron de las Reestructuraciones (principalmente fondos de inversión incluidos dentro de la categoría de inversores institucionales) continúan con las acciones legales iniciadas contra Argentina para el cobro de la deuda. Se trata de fondos de inversión especulativos que ya hace años presentaron en Nueva York una demanda encabezada por los fondos NML Capital Ltd., Aurelius e inversores individuales. El objetivo es recuperar el 100% de su inversión, a lo que el Gobierno Argentino se ha opuesto. Estos tenedores de bonos obtuvieron un fallo favorable el 22 de noviembre de 2012 el cual ordenó a la Argentina el pago del capital original adeudado con más sus intereses, y el cumplimiento de la cláusula *pari passu* respecto de pagos futuros. Dicho fallo fue apelado por la Argentina y, en el transcurso del año 2013, la Corte de Apelaciones de Nueva York que entiende en la causa ha decidido confirmar el fallo del juez federal Griesa, sin perjuicio de que los efectos del mismo permanecerán en suspenso hasta tanto la Corte Suprema de los Estados Unidos se expida sobre el caso. Dicha ratificación fue, a su vez, apelada por el Gobierno ante la nombrada Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, quien dio lugar a la mencionada apelación en enero de 2014. A su vez, la sentencia de la Corte de Apelaciones de Nueva York fue apelada por el Gobierno ante la nombrada Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, quien dio lugar a la mencionada apelación en enero de 2014. El Gobierno y los holdouts expusieron sus posiciones ante la justicia norteamericana en abril del año 2014.

El 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos resolvió rechazar la apelación interpuesta por el Gobierno. Una vez dictado el fallo, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, dejó sin efecto la medida que suspendía la ejecución de la sentencia del 2012. Conocidas las sentencias antes mencionadas, el Gobierno realizó una presentación formal ante el Juez Griesa, que entiende en los autos, para mantener la medida cautelar y evitar un posible embargo sobre los fondos destinados al cumplimiento del pago de montos adeudados a los tenedores de bonos que formaron parte de las Reestructuraciones. El 26 de junio de 2014, no obstante el hecho de que el Juez Griesa dio a conocer el rechazo de la medida solicitada por el Gobierno, se efectuó un depósito de US\$532 millones en el Bank of New York Mellon, con el objetivo de cumplir con el pago de los fondos adeudados a los bonistas que aceptaron las Reestructuraciones.

El 30 de julio de 2014 expiró el plazo otorgado por el Juez Griesa durante el cual debería haberse logrado un acuerdo con los tenedores de los bonos que no participaron de las Reestructuraciones (en adelante, los “*holdouts*”) sin poder haber logrado el mismo, la Argentina se encuentra en una situación de cesación de pagos frente a estos tenedores, habiendo sido decretado el default técnico por los montos a ellos adeudados. Como consecuencia de ello, la agencia de calificaciones de riesgo crediticio Standard & Poor's colocó en “Default Selectivo” el rango de la deuda soberana argentina.

El 11 de septiembre de 2014, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Pago Soberano que autorizó a remover al Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario de Pago de los bonistas que participaron de las Reestructuraciones y a designar, en su reemplazo, a Nación Fideicomisos S.A., sin perjuicio de reconocer el derecho que asiste a esos bonistas de designar un nuevo Agente Fiduciario de Pago. La mencionada ley, asimismo, determinó que aquellos bonistas que participaron de las Reestructuraciones, y que sean tenedores de bonos que no se encuentren regidos por ley y jurisdicción argentina, y cuyo pago se vea obstruido por la jurisdicción que entiende en el reclamo de los *holdouts*, podrán optar por nuevos bonos en términos y condiciones idénticas y por igual valor nominal a la de cada título que presenten a su canje, que se registrarán por ley y jurisdicción argentina o francesa (en lugar de la ley y jurisdicción de Nueva York). Por su parte, la nueva norma también autorizó al canje de bonos que no formaron parte de las Reestructuraciones, con la condición de que dichos bonos no podrán mejorar las condiciones de aquellos bonos que se entregaron en virtud de la Reestructuración del año 2010 y creó una cuenta en Nación Fideicomisos S.A. destinada al pago de los fondos debidos a dichos bonos.

Como consecuencia de la sanción de la Ley de Pago de Soberano el 30 de septiembre de 2014, la Argentina depositó, localmente, en Nación Fideicomisos S.A., fondos por US\$161 millones para el pago a determinados bonistas que participaron de las Reestructuraciones y que se rigen por ley extranjera.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el juez Thomas Griesa determinó que la República Argentina se encontraba en desacato (*civil contempt*) de la sentencia que ordenó el pago de los fondos debidos a los *holdouts*. La declaración de desacato fue complementada con una orden de fecha 3 de octubre de 2014 que estableció la obligación de la Argentina de colocar nuevamente al Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario de Pago de los bonistas que participaron de las Reestructuraciones y retirando cualquier autorización a Nación Fideicomisos S.A. a actuar en su reemplazo. La República Argentina presentó una apelación contra esta resolución el pasado 3 de noviembre de 2014.

Teniendo en cuenta que Argentina no logró el canje del 100% de su deuda y, hasta ahora no ha logrado arreglar totalmente los reclamos presentados por los *holdouts*, el país podría ver limitada su capacidad de reingresar en los mercados de capitales internacionales. Los litigios iniciados por los *holdouts* así como los reclamos planteados ante el CIADI y la UNCITRAL pueden traer aparejado fallos significativos contra el Gobierno que pueden tener como resultado embargos o medidas de inhibición contra los bienes de la Argentina que el Gobierno utiliza para otros fines. Por lo tanto, podría suceder que el Gobierno no cuente con los recursos financieros necesarios para implementar las reformas y fomentar el crecimiento, lo que podría generar un efecto sustancial adverso sobre la economía argentina y, consecuentemente, sobre los negocios de la Entidad. Por otra parte, la incapacidad de la Argentina para obtener crédito de los mercados internacionales podría tener un efecto adverso sobre la propia capacidad de la Entidad para acceder a los mercados internacionales de crédito para financiar sus operaciones y su crecimiento.

Las apreciaciones y depreciaciones significativas del valor del Peso pueden afectar negativamente a la economía argentina y el desempeño financiero y los resultados de la Entidad.

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir fluctuando en el futuro. La devaluación real del Peso en 2002 trajo aparejados resultados positivos en la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, pero también trajo aparejado un impacto negativo de gran alcance sobre otros sectores y sobre la situación financiera de un gran número de empresas y personas físicas. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera, trajo aparejada inicialmente una alta inflación, redujo significativamente el salario real, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluyendo las empresas de servicios públicos, la industria financiera y otras industrias como la industria de los medios de comunicación, y tuvo un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Si el Peso vuelve a experimentar una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina descriptos precedentemente, con consecuencias adversas para nuestro negocio.

El valor del Peso en Dólares ha permanecido relativamente estable desde la depreciación del Peso en el año 2002. Durante el año 2010 el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 3,80 Pesos por Dólar al 4 de enero de 2010, a 3,98 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2010. En 2011, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4 pesos por Dólar al 3 de enero de 2011, a 4,32 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2011. En 2012, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,32 Pesos por Dólar al 1 de enero de 2012, a 4,92 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2012. En 2013, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,92 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2013, a 6,52 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2013.

En el transcurso del año 2014, el valor del Peso en Dólares pasó de 6,52 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2014, a 8,05 Pesos por Dólar al 30 de enero de 2014 (la mayor devaluación del Peso desde enero del año 2002). Si bien dicha tendencia alcista se revirtió durante el mes de febrero de 2014, alcanzando un valor mínimo de 7,70 Pesos por Dólar al día 19 de febrero de 2014, para las jornadas posteriores a dicha fecha el valor del Peso por Dólar comenzó a depreciarse nuevamente pero con un ritmo menor al evidenciado durante el mes de enero del corriente año. Por el tiempo transcurrido a la fecha del presente Prospecto, el valor del Peso por Dólar se mantuvo superior a 8 Pesos por Dólar, promediando un valor de 8,45 Pesos por Dólar durante el mes de octubre de 2014 y un valor de 8,50 Pesos por Dólar para los 5 primeros días hábiles del mes de noviembre del mismo año.

Si bien el Banco Central ha intervenido y regularmente interviene en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso, la Entidad no puede garantizar que el Banco Central continúe interviniendo en el mercado de cambios o que mantenga la estabilidad en la cotización entre el Peso y el Dólar.

Una substancial valorización del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización del Peso en términos reales afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría afectar adversamente el crecimiento del PBI y del empleo como así también reducir los ingresos del sector público argentino al reducirse la recaudación fiscal en términos reales, dada su actual dependencia respecto de las exportaciones.

En este sentido, en caso de que el Peso experimente una nueva devaluación o de que se aprecie de manera significativa, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación o apreciación, podrían repetirse, con consecuencias adversas para la actividad de la Entidad dada la estrecha relación entre el precio de los automotores y el valor del Dólar.

Asimismo, la Entidad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Entidad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Si el Gobierno tuviera que tomar medidas para encarar el malestar social, ello podría afectar adversamente la economía argentina.

Durante la crisis del 2001 y 2002, la Argentina experimentó una emergencia de orden social y político, con protestas en todo el país, huelgas y manifestaciones públicas en las calles. Pese a la actual

recuperación y relativa estabilidad económica que experimenta la Argentina, los altos niveles de pobreza y desempleo continúan. Las políticas que el Gobierno podría implementar en el futuro, o que han sido creadas, como respuesta a la intranquilidad social pueden incluir medidas tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, suspensión de las ejecuciones de los derechos de los acreedores, nuevas políticas impositivas, incluyendo aumentos de las regalías y los impuestos y reclamos impositivos retroactivos, y cambios en la legislación, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones. La Entidad no puede garantizar que los acontecimientos futuros de la economía argentina, sobre los que la Entidad no tiene control alguno, no afectarán negativamente los negocios de la Entidad, su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo.

Como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno en los últimos años, en respuesta a la situación política y social, pueden mencionarse, entre otras: (i) el dictado de la Resolución N° 125/08, por la cual se introdujo un sistema de retenciones variables calculadas a tasas incrementables aplicable a las exportaciones de ciertos productos del sector agropecuario; (ii) la sanción de la Ley N° 26.425, que dispuso entre otras regulaciones que los fondos acumulados en el sistema jubilatorio privado durante los últimos catorce años pasarían a ser administrados por el estado nacional, convirtiendo el sistema de jubilación en un sistema público y eliminando el régimen de capitalización de fondos; (iii) el dictado de los Decretos N° 297/2010 y 298/2010 mediante los cuales se ordenó la transferencia de aproximadamente US\$6.500 millones de reservas del Banco Central para la creación del “Fondo del Desendeudamiento Argentino”, destinado a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y para la cancelación de vencimiento de capital e intereses con organismos financieros internacionales; (iv) la disposición de nueva normativa en el marco del mercado de cambios, que limita el acceso al mismo para la formación de activos externos a residentes, entre otros, sujeto a la verificación previa de la AFIP; (v) la sanción de la Ley N° 26.741, en virtud de la cual el Gobierno expropió el 51% de las acciones de YPF S.A., perteneciente al Grupo Repsol y otorgó a aquél, desde la entrada en vigencia de dicha ley, el ejercicio de la totalidad de los derechos (políticos y económicos) que las acciones a expropiadas confieren; y (vi) el dictado de nueva normativa relacionada con la importación de productos (que incluyen vehículos) y los requisitos administrativos previos que pueden dificultar la fluidez del mercado de importaciones.

Estas medidas, así como otras adoptadas por el Gobierno en el pasado fueron cuestionadas por los distintos sectores políticos de la oposición y generaron incertidumbre sobre la situación política, social y económica de la Argentina. Un escenario de incertidumbre política recurrente podría afectar la economía en forma adversa y significativa y, en consecuencia, el negocio y actividad de la Compañía.

Asimismo, en el pasado el Gobierno promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Es posible que el Gobierno adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para realizar dichos aumentos. Todo aumento de ese tipo podría aumentar los costos de la Entidad y así reducir sus resultados.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por los sucesos políticos locales.

La economía argentina, incluyendo el mercado financiero, es sensible a los sucesos políticos locales. Dichos acontecimientos políticos podrían generar incertidumbre y resultar adversos para el desarrollo de un mercado estable para los negocios en el país, lo cual podría afectar adversamente la economía argentina e, indirectamente, el negocio, resultado de las operaciones y situación financiera de la Entidad.

Los controles de cambios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales han limitado y podría estimarse que continuarán limitando la disponibilidad del crédito internacional.

En 2001 y 2002, debido al deterioro de la economía y de las condiciones financieras en la Argentina y a las dificultades del Gobierno para la renegociación de la deuda pública externa y la disminución de depósitos en el sistema financiero, el Gobierno impuso una serie de controles de cambios y restricciones a las transferencias. Estas medidas incluyeron restricciones a la libre disponibilidad de fondos depositados

en entidades bancarias, y restricciones a las transferencias de divisas sin la aprobación previa del Banco Central.

El Gobierno ha adoptado diversas normas y reglamentaciones que establecen controles sobre los ingresos de capitales, exigiendo, entre otras cosas, el Encaje. Asimismo, el Banco Central ha reglamentado la posibilidad de que personas residentes no pertenecientes al sector financiero accedan al mercado de cambios bajo ciertos conceptos y cumpliendo con ciertas condiciones. No obstante, no se puede garantizar que el Banco Central mantenga esta vía de acceso al mercado de cambios o que no haya modificaciones. Tampoco puede garantizarse que el Banco Central no implementará nuevas restricciones a las transferencias de fondos al exterior que podrían impedir la capacidad del posible inversor para recibir pagos de capital e intereses como tenedor de los Valores de Corto Plazo.

A fines del año 2008 la Ley N° 26.476 estableció ciertos cambios en los regímenes laboral y tributario argentino, garantizando una moratoria impositiva amplia, y permitiendo a las personas físicas y jurídicas por ella alcanzadas la exteriorización de sus tenencias en moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes tanto en Argentina como en el exterior, a los fines de su ingreso al país, sujeto al pago de un impuesto que fija la ley. Los sujetos alcanzados por esta ley no están obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias, ni el origen de los fondos con las que fueron adquiridas, al tiempo que quedan liberados de acciones de índole civil, comercial, y penal tributaria relativas a dichas tenencias. En el mismo sentido, se sancionó en mayo de 2013 la Ley N° 26.860 de exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Si bien el Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI, siglas en inglés FATF, es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo), aún no se ha pronunciado al respecto, estas medidas podrían fomentar el ingreso al país de dinero de origen incierto, contrariando las disposiciones y los compromisos asumidos internacionalmente por la Argentina, lo que podría generar aún mayor desconfianza en el sistema financiero local.

Por otra parte, mediante la Resolución 3210/2011 de la AFIP y la Comunicación “A” 5245 del Banco Central, se estableció el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, un sistema mediante el cual se efectúa una evaluación en tiempo real por cada operación a fin de analizar su consistencia con la información fiscal de cada comprador de divisas, y, en consecuencia, se autoriza, o no, la compra de divisas. Asimismo, se sancionaron normas cambiarias que establecieron nuevas restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas. Estas reglamentaciones están sujetas a constantes modificaciones y la Entidad no puede asegurar que no serán más severas de lo que han sido en el pasado y son en la actualidad.

Si bien la Resolución General AFIP N° 3583/2014 permitió, con fuertes restricciones, la adquisición de moneda extranjera para tenencia en el país, el monto de moneda extranjera que puede ser adquirido bajo el mecanismo autorizado depende de los ingresos de la actividad declarada ante la AFIP por el interesado y “demás parámetros cuantitativos que se establezcan en el marco de la política cambiaria” y es el que se informe en el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias de la AFIP. Estas medidas han, entre otros efectos, generado un mercado paralelo ilegal en el cual se negocia ilegalmente el dólar con un precio distinto al negociado en el MULC. Asimismo, estos controles no han logrado evitar la continua caída del nivel de reservas internacionales del BCRA de US\$ 43.290 millones en 2012 a US\$ 27.371 millones en 2013 y US\$ 26.939 millones en marzo de 2014, de acuerdo a información publicada por el BCRA.

Asimismo, recientemente, mediante la Comunicación “A” 5627 del 3 de septiembre de 2014, con el objetivo de intentar frenar el aumento de la brecha entre el dólar paralelo y el oficial y la disminución en sus reservas, el BCRA dispuso la reducción de la posición global neta de moneda extranjera de las entidades financieras indicando que esa posición no podrá superar el 20% de la responsabilidad patrimonial computable (anteriormente ese porcentaje era del 30%).

Mayores controles podrían tener un efecto adverso sobre la economía y sobre la actividad de la Entidad si se imponen en un entorno económico en el cual el acceso a los capitales nacionales estuviera prácticamente imposibilitado. Para obtener mayores precisiones acerca de controles cambiarios, véase “Otra Información Suministrada por el Emisor – Controles de Cambio”.

La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Entidad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Entidad.

En febrero de 2011, el Ministerio de Industria de la Nación dictó la Resolución N° 45/2011 por medio de la cual, entre otros temas, se resolvió extender la aplicación del sistema de licencias no automáticas respecto de la importación de determinados productos. Los artículos amparados por dicha normativa iban desde electrónicos hasta autos de alta gama, hilados y tejidos, vidrio, juguetes y bicicletas, entre otros bienes y productos, y el espíritu de la resolución, de acuerdo a ciertas interpretaciones, era preservar la producción nacional de esos artículos, en el entendimiento de que la misma es capaz de satisfacer la demanda interna. Asimismo, se creó el Certificado de Importación de Vehículos Automotores (CIVA) y mediante la Resolución N° 3252/12, se creó la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) que implica la presentación de una solicitud al órgano administrativo como condición previa para efectuar la importación de mercaderías.

En enero de 2013 se resolvió derogar el sistema de licencias no automáticas a las importaciones impuesto por dicha Resolución. La Resolución N° 11/2013 derogó los "procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación". Según se argumenta en la referida norma "cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, en el estadio de cumplimiento de los objetivos oportunamente fijados en las normas aludidas, tornan procedente su derogación". La resolución alcanza a las importaciones de "papel, artículos para el hogar, juguetes, calzado, motocicletas, cubiertas de bicicletas, pelotas, productos textiles, manufacturas diversas, partes de calzado, productos metalúrgicos, hilados, tejidos, productos varios, neumáticos, tornillos, autopartes, y vehículos".

Teniendo en cuenta que la financiación de vehículos resulta la base de los negocios de la Entidad, dichas medidas afectan de manera directa los resultados de sus operaciones y negocios. Al mismo tiempo, no puede asegurarse que en el futuro no se adopten medidas similares o aún más estrictas respecto de los bienes que financia la Entidad, causando un efecto adverso en su situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Argentina, ciertos países, como Brasil y Uruguay por ejemplo, han esgrimido declaraciones que podrían suponer ciertas trabas adicionales al comercio bilateral, lo que podría producir la falta de suministro de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad de TCFA.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran influenciados, en distintos niveles, por condiciones económicas y de mercado existentes en otros mercados. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países, así como los títulos valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina. La economía argentina ha sido alcanzada adversamente por los eventos políticos y económicos ocurridos en varias economías emergentes en los años 90, incluyendo México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia en 1998 y la devaluación de Brasil en enero de 1999.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de manera directa en la economía global. A fines de 2008, la Argentina vio afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los Estados Unidos de América, por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (*subprime*). Esta crisis ocasionó pérdidas considerables para las principales instituciones financieras del mundo algunas cuales cesaron su actividad o fueron rescatadas por los reguladores de sus países. Gobiernos europeos y el de Estados Unidos, implementaron planes de salvataje y ajustes para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, pudiéndose destacar entre ellos, los ajustes efectuados en Grecia, España, Portugal, Alemania, el Reino Unido, e Irlanda, países todos ellos que han realizado ajustes en todas las áreas para evitar el mayor deterioro de sus cuentas.

Igualmente, pese a los planes de ajuste y los cambios de gobierno sucedidos en algunos de los países mencionados, sigue preocupando la eventual imposibilidad de pago de la deuda soberana por parte de algunos países europeos, especialmente el bloque denominado PIIGS (Portugal, Irlanda, Italia, Grecia y España) que muestran una contracción económica, alto desempleo, déficit público y alto endeudamiento interno y externo. Se desconocen los efectos que podrían tener una cesación de pagos por parte de los mencionados países en la economía mundial.

Además, entre los años 2011 y 2012, Standard & Poors Financial Services LLC, rebajó las calificaciones de riesgo otorgadas a los instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos y de nueve países europeos, incluyendo Francia e Italia. Los mercados financieros reaccionaron negativamente a ello, limitando la capacidad de algunos de estos países para refinanciar su deuda y restringiendo la posibilidad de empresas privadas de acceder a los mercados de capital internacionales. La ocurrencia de cualquiera de esos supuestos puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo los Valores de Corto Plazo.

Adicionalmente, cabe destacar que como consecuencia de dicha crisis financiera global, impera hoy un contexto de desaceleración económica mundial. En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia y, por ende, una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también, los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur (principalmente Brasil), podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión económica, lo que podría tener un efecto material negativo en la economía argentina e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de la Entidad.

Una caída de los precios internacionales de los principales commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y lejos de su control. La recuperación argentina de la crisis financiera del 2001 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente del precio de su principal *commodity* de exportación, la soja. El alto precio de los *commodities* ha contribuido significativamente a las ganancias del Gobierno por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de los *commodities* bajan, el crecimiento de la economía argentina podría verse afectado. Dicho supuesto tendría un efecto negativo sobre los niveles de ingresos del Gobierno, su capacidad de pagar sus deudas y asimismo de nuestro negocio.

Las consecuencias de la reciente reforma del Código Civil son inciertas y no se sabe aún como podría impactar en las operaciones de la Entidad.

El 1 de octubre de 2014, el Congreso Nacional, mediante la sanción de la Ley N° 26.994, aprobó la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, el cual entrará en vigencia, en plenitud, a partir del 1 de enero de 2016. Si bien dicho Código ha sido preparado por una comisión bicameral, su texto ha sido objeto de críticas y discusión aun luego de su aprobación.

Por el momento, no pueden anticiparse las consecuencias que tendrá la aplicación del nuevo Código, y su impacto en las operaciones de la Entidad.

2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero.

La desconfianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido. La profundidad de

la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el sistema financiero creó significativas incertidumbres con respecto a la probabilidad de que el sistema financiero recupere totalmente su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito.

A partir del año 2003 se ha producido una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010 y 2011. En 2012, la tasa de crecimiento de los depósitos a plazo fijo en pesos del sector privado alcanzó a 51,6% (\$55.400 millones), uno de los valores históricamente más elevados. Por su parte, el ritmo de crecimiento interanual de los depósitos a plazo del sector privado por el período comparativo entre el mes de febrero del año 2013 y el mes de febrero del año 2014 registró un aumento del 32,7%.

Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Asimismo, el Banco Central ha intervenido con herramientas de política económica para afectar el flujo de capitales del sistema.

Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que la mayoría de los depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o cajas de ahorro, por lo que el sistema podría quedar expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales. Por su parte, la política económica respaldada por las reservas del Banco Central conlleva el riesgo de que, en un contexto global generalizado de desconfianza, se produzca una reducción mayor de depósitos, afectando significativamente el sistema financiero en su totalidad. Asimismo, desde fines de 2011, como consecuencia de las restricciones a la compra de moneda extranjera impuestas por el Banco Central, se contrajeron los depósitos bancarios en Dólares.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se ha producido una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se ha mantenido en el año 2007 pero que se ha visto afectado a partir de mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos de la crisis internacional, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2010 y 2011. En relación al año 2012, los préstamos al sector privado finalizaron con un crecimiento del 40,5% en comparación con el año 2011. En relación al año 2013, cabe destacar que los préstamos en pesos al sector privado continuaron creciendo a un ritmo de expansión interanual de 37,5%. Asimismo, el ritmo de crecimiento interanual de los préstamos en pesos por el período comprendido entre febrero de 2013 y febrero de 2014 fue de un 34,1%

Si la actividad de intermediación financiera resultante de créditos de largo plazo se mantiene limitada en el tiempo, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Dado que la mayoría de los nuevos depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre tal base de depósitos. A su vez, la liquidez del sistema financiero se ve amenazada por un déficit fiscal cuyo mantenimiento en el tiempo podría empeorar las condiciones para el negocio de la Emisora. Por último, la exposición del sector financiero al sector público, si bien ha experimentado una efectiva reducción, continúa siendo importante, concentrándose, entre otros, en títulos de deuda emitidos por el Banco Central.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

El mercado donde la Entidad opera es altamente competitivo.

TCFA comercializa sus créditos principalmente a través de la red de concesionarios Toyota. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los concesionarios de Toyota a financiar su actividad a través

de TCFA, y por lo tanto la Entidad enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen sus productos a los concesionarios y clientes en general.

TCFA inició sus operaciones en enero del año 2005 con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante el cual se mantuvo en forma progresiva e incrementó durante el año 2007 y se retrajo fuertemente durante el último trimestre del año 2008, debido a la crisis internacional imperante, recuperándose los niveles de originación a partir de mediados del año 2009, continuando esta tendencia durante el año 2010 y el 2011. Dadas las condiciones favorables de los mercados durante el año 2012, TCFA ha aumentado considerablemente la colocación de operaciones minoristas durante tal ejercicio. Respecto al año 2013, TCFA ha alcanzado un record en sus ventas en el que observó un incremento del orden del 29,2 % sobre la cifra del año 2012. En este sentido, en cuanto a cantidad de operaciones, la entidad ha mantenido el ritmo creciente de otorgamiento de préstamos, siguiendo la tendencia iniciada en 2010 y superando las expectativas que se establecieron al inicio del ejercicio 2013. Sin embargo, la Entidad no puede asegurar que tal crecimiento continuará durante el actual y los próximos años. La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular, podrían ser afectadas de manera adversa por el incremento significativo de la competencia en el sector.

Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Entidad.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002 se sancionaron leyes y decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el “sistema de refinanciación hipotecaria”, que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000.

Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, TCFA no puede garantizar que en el futuro el Gobierno no aprobará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra de la Entidad, podrían afectar adversamente el cobro de los Valores de Corto Plazo que emita la Entidad.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras (como TCFA) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el Banco Central puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el Banco Central puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, se recomienda la lectura de la Ley de Entidades Financieras.

A resultas de todo lo expuesto (especialmente en caso de reestructuración de TCFA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras), la probabilidad de que los acreedores de TCFA (incluyendo, sin limitación, los tenedores de Valores de Corto Plazo) puedan cobrar sus créditos contra TCFA (o la medida del cobro) podría reducirse significativamente o bien dilatarse en el tiempo.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley N° 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”). La mencionada ley modificó los objetivos del Banco Central (dispuestos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente que disponían la independencia del Banco Central de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Como resultado de la sanción de la Ley N° 26.739, las operaciones del Banco Central podrían estar sujetas a mayor control por parte del Poder Ejecutivo Nacional. De conformidad con los términos de dicha ley, el Banco Central tiene como principales objetivos la promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, ciertas restricciones al uso de las “reservas de libre disponibilidad” fueron eliminadas, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional tendrá acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera utilizar reservas del Banco Central para el pago de deuda en pesos o para financiar el gasto público, los niveles de inflación podrían incrementarse, impactando en la economía argentina. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del Banco Central puede hacer que la Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de la Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional.

Por otro lado, la Ley N° 26.739 modificó algunos criterios sobre el encaje bancario (requisitos de dinero que las entidades financieras deben depositar en cierta cuenta específica en pesos o en moneda extranjera en el Banco Central). Esta modificación podría forzar a las entidades financieras a aumentar su liquidez, con un potencial impacto en su capacidad para proveer créditos, lo que también podrá impactar en el crecimiento de la economía argentina.

3. Factores de riesgo relacionados con TCFA.

La caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos de la Entidad.

En la actualidad, TCFA tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista y mayorista para la adquisición de vehículos nuevos y usados de la marca Toyota, ofrecidos por la red de concesionarios Toyota.

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de TCFA, con los niveles de ventas de Toyota Argentina, y por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de TCFA.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha sido ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia. En lo que va de 2014, la industria automotriz ha experimentado una caída en los volúmenes de ventas lo cual ha provocado, en algunos casos, la suspensión de empleados. A la fecha del presente, Toyota Argentina no ha tenido la necesidad de recurrir a dicha medida.

Asimismo, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Toyota Argentina podrían afectar a TCFA.

TCFA no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de Toyota Argentina.

Los bienes de consumo financiados por la Entidad –automóviles y camionetas para uso particular– no son de primera necesidad por lo que su demanda es muy sensible a los cambios en el poder adquisitivo de los usuarios finales de los mismos y en general a las condiciones económicas del país.

Debe tomarse en consideración que los bienes de consumo que son financiados por la Entidad no son productos de primera necesidad. Consecuentemente, durante períodos de retracción del mercado o de incertidumbre económica los niveles de consumo de este tipo de bienes podrían resentirse afectando los resultados de la Entidad en dicho segmento.

La actividad de financiación de los bienes de capital –utilitarios y autoelevadores– desarrollada por la Entidad es permeable a diversas circunstancias que puedan afectar cada segmento de negocios.

Con relación al negocio de financiación de vehículos nuevos y usados Toyota, la demanda de dichos productos y, en consecuencia la rentabilidad de la Entidad en tal segmento, depende en parte de la actividad de los sectores agrícola, ganadero, petróleo, hidrocarburiífero, e industria minera. Una reducción de la actividad de los sectores mencionados, por cualquier circunstancia, podrá implicar una disminución en la demanda de estos productos, y consecuentemente una disminución en el volumen de productos financiados por la Entidad, lo cual podría afectar los resultados del segmento.

El descalce de operaciones activas y pasivas, podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.

El mercado financiero de la Argentina ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento de compañías como TCFA, que necesitan financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Desde mediados de 2008 y hasta el primer trimestre de 2009, se ha producido una retracción del nivel de créditos a empresas, con crecientes niveles de tasas de interés. Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local redujo el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones de TCFA en el período de tiempo mencionado. De todas formas, a partir del segundo semestre de 2009 y durante los últimos años se percibió un repunte en la oferta de financiación a plazos más largos y un sostenido descenso en la tasa de interés, permitiendo calzar activos y pasivos en términos de vida promedio.

En el transcurso del año 2013 la tasa de interés de referencia aplicable a préstamos ha aumentado considerablemente su valor. Dicha variación no sólo puede traer como consecuencia una restricción al acceso de préstamos personales, sino también dificultades de cumplimiento relacionadas con el pago por parte de personas físicas y jurídicas que hayan tomado crédito y que los mismos se encuentren, total o parcialmente, pendientes de pago.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que TCFA no pudiera –total o parcialmente– calzar sus operaciones activas y pasivas.

El cambio de control de TCFA, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios de la Entidad.

El negocio de TCFA está significativamente vinculado al negocio de comercialización de vehículos que, a través de Toyota Argentina, desarrolla el grupo Toyota. Por la naturaleza de sus actividades, TCFA necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Entidad intervienen y participan activamente a través del aporte de capital efectuado en el inicio de actividades de la Entidad.

Un cambio de control en los accionistas directa o indirectamente controlantes de TCFA, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de TCFA.

La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían dificultar la cobranza de las financiaciones de la Entidad

La Ley N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley N° 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor. La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones.

El 18 de septiembre de 2014, el Gobierno promulgó la Ley N° 26.993, que creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán –de forma gratuita- presentar sus reclamos que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles, para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será, por imperio de esta ley, homologado, siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo constituye una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego, ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Por su parte, con fecha 1 octubre de 2014 fue sancionada la Ley N° 26.994 que establece el texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016. El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuenta con un capítulo dedicado a la tutela del consumidor, haciendo hincapié en que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y en que un contrato de consumo debe interpretarse en el sentido más favorable para éste.

La tutela contenida en este nuevo código regla la formación del consentimiento en el contrato de consumo, pronunciándose sobre las prácticas y cláusulas abusivas, la información y publicidad dirigida a los consumidores y las modalidades especiales de celebración del contrato de consumo.

Por su parte, la Ley N° 26.994 modificó artículos presentes en Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Entre sus modificaciones, puede citarse la del nuevo artículo 40 de la Ley N° 24.240, cuyo texto establece el concepto de daño directo como todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Atento a la normativa vigente y a la recientemente sancionada, no puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la aplicación de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, de la jurisprudencia judicial y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha estas normas, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de TCFA. Por su parte, si bien TCFA cumple con la normativa vigente en materia de defensa del consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a TCFA con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, TCFA podría verse en la obligación de modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

En este sentido, cabe destacar una acción judicial colectiva iniciada por la ADECUA en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con la que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. El 4 de julio del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso extraordinario federal interpuesto por ADECUA contra una sentencia de Cámara que

había hecho lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por TCFA y los restantes demandados. En consecuencia, el expediente fue radicado en la sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de que resuelva las apelaciones interpuestas por las partes contra la sentencia de Primera Instancia que (i) admitió parcialmente la excepción de prescripción opuesta por las partes demandadas, estableciendo que debía aplicarse el plazo de tres años fijado por el art. 50 de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Ley 26.361) y no el de diez años solicitado por la actora; (ii) difirió la resolución sobre la inaplicabilidad de la Ley 26.361 y su inconstitucionalidad; y (iii) impuso las costas por su orden. Una vez resueltas estas cuestiones y, en función del resultado de las mismas, el expediente deberá ser remitido al juzgado de origen -primera instancia- para que dicte un fallo sobre el fondo del asunto. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA y, en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la situación patrimonial de la Entidad.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que en el futuro se incremente el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se de curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores.

La operatoria propia de TCFA podría afectar adversamente la situación patrimonial de la Entidad.

Si bien TCFA aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Entidad a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Si bien TCFA toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Entidad no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores de Corto Plazo en particular.

4. Factores de riesgo relacionados con los Valores de Corto Plazo.

En el supuesto de quiebra de la Entidad los Valores de Corto Plazo estarán subordinados a las demandas de depositantes y otros acreedores privilegiados.

La Ley de Entidades Financieras establece que en el supuesto de quiebra o liquidación, todos los depositantes, ya sean personas físicas o jurídicas, y sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de cualquier otro acreedor de TCFA, incluidos los Tenedores de los Valores de Corto Plazo, excepto los acreedores laborales, los acreedores garantizados con prenda o hipoteca o las líneas otorgadas por el BCRA o el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados con una garantía prendaria o hipotecaria, a ser pagados con el 100% del producido de la liquidación de los activos de la Entidad.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósitos tendrán derecho de prioridad especial con respecto a los acreedores remanentes de la Entidad, excepto con respecto a los créditos laborales y créditos garantizados con prenda o hipoteca, que se pagarán con (i) los fondos de la Entidad en poder del BCRA a modo de reservas; (ii) otros fondos existentes a la fecha en que se revoque su habilitación; o (iii) los fondos de la transferencia obligatoria de los activos de la Entidad según lo determinado por el BCRA, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona o sociedad (considerando todos los importes de esa persona/sociedad depositados en una entidad financiera) o el monto equivalente en moneda extranjera, confiriéndole un derecho de prioridad a una persona por depósito (en el caso de más de un titular de la cuenta, el monto se prorateará entre dichos titulares de cuenta); (b) todos los depósitos que superen los \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que excedan

dicho importe; y (c) pasivos derivados de las facilidades crediticias recibidas por la Entidad, que afectan directamente el comercio internacional. Además, conforme al Artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, todo crédito del BCRA tendrá prioridad sobre otros acreedores, excepto los acreedores garantizados con prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos descriptos precedentemente), líneas otorgadas en virtud de la Carta Orgánica del BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras en el supuesto de falta temporaria de liquidez, anticipos a entidades financieras bajo un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y líneas otorgadas por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizadas por una garantía prendaria o hipotecaria.

En caso de insolvencia de la Entidad, se iniciaría un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los Tenedores

En caso de insolvencia de TCFA, ésta no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras. Por el contrario, sólo después del procedimiento administrativo que culmine con la revocación de la habilitación para operar como entidad financiera, TCFA podría ser objeto de un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras. En consecuencia, los Tenedores recibirían los montos de sus créditos más tarde que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera).

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para los Valores de Corto Plazo.

La Entidad no puede asegurar que se desarrollará un mercado de negociación activo para los Valores de Corto Plazo, o en caso de que se desarrollara, que tal mercado se mantendrá. En caso de que no se desarrollara un mercado de negociación activo para los Valores de Corto Plazo, o de que el mismo no se mantuviera, el valor de mercado y la liquidez de los Valores de Corto Plazo podrían verse afectadas.

Restricciones a la oferta, venta y transferencia de los Valores de Corto Plazo.

La oferta y/o venta y/o transferencia de los Valores de Corto Plazo se encuentra sujeta a las restricciones vinculadas con el requisito de que los mismos solo pueden ser objeto de inversión por parte de Inversores Calificados. En virtud de ello, los Colocadores podrán exigir a los Inversores Calificados que presenten documentación que acredite su calidad de Inversores Calificados y podrán rechazar, a su sola discreción, cualquier Orden de Compra emitida por cualquier persona que no justifique debidamente (al exclusivo criterio de los Colocadores) la calidad de Inversor Calificado de dicha persona. Por lo tanto, no puede asegurarse que las Órdenes de Compra presentadas serán aceptadas.

La información incluida en prospectos de valores representativos de deuda de corto plazo es limitada.

La información incluida en el presente Prospecto, toda vez que refiere a la emisión de Valores de Corto Plazo de conformidad con el régimen especial dispuesto en los artículos 56 y subsiguientes de la Sección VII Capítulo V Título II de las Normas de la CNV, es menos detallada que aquella información que regularmente se incluye en prospectos de emisión y se limita a lo requerido por las Normas de la CNV para documentos de esta naturaleza.

Por todo ello, los Inversores Calificados interesados en adquirir los Valores de Corto Plazo deberán tener presente tal circunstancia al momento de decidir su inversión en los mismos.

CONTROLES DE CAMBIO

A partir del 1 de abril de 1991 y hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad del Austral (en adelante la “Ley de Convertibilidad”) estableció un tipo de cambio fijo al cual el Banco Central estaba obligado a vender Dólares a un Peso por cada Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso argentino sancionó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario (en adelante, la “Ley de Emergencia Pública”), mediante la cual se derogó formalmente el régimen de Ley de Convertibilidad y la paridad Dólar Estadounidense-Peso que había regido por más 10 años. La Ley de Emergencia Pública, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2013 mediante Ley N°26.729, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y de emitir regulaciones relacionadas con el mercado cambiario. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a

otras monedas extranjeras, aunque el Banco Central tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas extranjeras por su propia cuenta, una práctica que realiza regularmente.

En el siguiente cuadro se establecen los tipos de cambio del dólar estadounidense anuales más altos, más bajos, promedio y al cierre de cada período/ejercicio, respecto a los períodos indicados; éstos se encuentran expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, sobre la base de los tipos de cambio fijados por el Banco Central. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) no informa un tipo de cambio comprador oficial para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio	Cierre del Período
	(Pesos por Dólares)			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2003.....	2,76	3,35	2,94 ⁽¹⁾	2,93
2004.....	2,80	3,06	2,94 ⁽¹⁾	2,98
2005.....	2,86	3,04	2,90 ⁽¹⁾	3,03
2006.....	3,03	3,10	3,07 ⁽¹⁾	3,06
2007.....	3,05	3,18	3,12 ⁽¹⁾	3,15
2008.....	3,02	3,45	3,18 ⁽¹⁾	3,45
2009.....	3,46	3,84	3,72 ⁽¹⁾	3,79
2010.....	3,79	3,99	3,92 ⁽¹⁾	3,98
2011.....	3,97	4,30	4,14 ⁽¹⁾	4,30
2012.....	4,30	4,92	4,61 ⁽¹⁾	4,92
2013.....	4,92	6,52	5,72 ⁽¹⁾	6,52

Fuente: Banco Central.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes durante el período.

No se declara que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en Dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

1.1. Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con los Valores de Corto Plazo.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones financieras con acreedores del exterior. Un grupo se aplica a obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda. Otro grupo se aplica a préstamos destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a compradores extranjeros que en general se describen como financiaciones de comercio exterior y a financiaciones de importaciones. Estando estas últimas sujetas a un conjunto de condiciones en particular y, en la medida que dichos préstamos califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y, en caso de prefinanciaciones de exportaciones y anticipos de exportaciones, de destinar los fondos provenientes de los cobros de exportaciones obtenidos en el exterior al pago directo de la financiación o el anticipo. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a préstamos financieros que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

1.2. Deuda financiera.

1.2.1. Obligación de ingreso y liquidación.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación “A” 3820 y 5265 del Banco Central los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con el exterior, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC dentro de los 30 días siguientes al desembolso.

1.2.2 Vencimientos mínimos.

Por disposición de la Comunicación “A” 5265, los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero y sus renovaciones deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito, entre otras, las financiaciones de comercio exterior, los saldos de las cuentas de las entidades cambiarias autorizadas, en tanto y en cuanto dichos saldos no constituyan facilidades crediticias financieras y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y sean listados en mercados de valores.

El plazo mínimo exigido para las renovaciones de deudas financieras con el exterior, debe considerarse cumplido cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que: i. el pago pueda ser imputado al pago de cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor, o ii. la propuesta de refinanciación se haya puesto a consideración de los acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, y siempre que en la misma, se hayan incluido operaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta

1.2.3. Requisitos generales aplicables al pago de capital de deudas financieras.

Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con las regulaciones de presentación de información establecidas en la Comunicación “A” 3602 y modificatorias del Banco Central y los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 5265 y modificatorias del Banco Central. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales, a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor. Sujeto al cumplimiento del plazo mínimo de repago, se admite el acceso al MULC para el pago de capital de deudas financieras con el exterior al vencimiento o con una anticipación de 10 días hábiles. El acceso al MULC con una anticipación mayor a la referida se encuentra permitido en la medida en que se cumpla con ciertas condiciones previstas en la normativa emitida por el Banco Central.

En el caso de emisiones de títulos de deuda, el emisor sólo tendrá acceso al MULC para el pago de capital e intereses en la medida en que los bonos o títulos cumplan con las siguientes condiciones: (a) la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera, (b) es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción, (c) es integrada en su totalidad en el exterior, (d) los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

Asimismo, para el caso que cualquier pago bajo las obligaciones negociables sea efectuado en el país, existen restricciones y requisitos aplicables a la repatriación de inversiones por parte de inversores no residentes (Comunicación “A” 4662, 4940 modificatorias y complementarias).

1.2.4. Requisitos generales aplicables al pago de intereses de deudas financieras.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5604, se permite el acceso al MULC para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital. El acceso al MULC para el pago de servicios de intereses es por los montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio por la venta de divisas que origina dicho endeudamiento con el exterior, o desde la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueron acreditados en cuentas de corresponsalia de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso. La concertación de cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos. En todos los casos, se deberá verificar en el caso de corresponder, la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado (Comunicación “A” 3602 y complementarias) que da origen al pago de los intereses, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237, en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico. En los casos de pagos por bonos cero cupón, la diferencia entre el precio de colocación del bono y el valor nominal que se paga al vencimiento, debe registrarse como pago de intereses. Como parte de la verificación de la genuinidad de la operación, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de la tasa de interés aplicada, y en caso de duda, efectuar la consulta al Banco Central previamente a dar curso a la operación. Asimismo, de acuerdo con la Resolución No. 3417/2012 de la AFIP se requiere acreditar previamente la aprobación de la “Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (“DAPE”), como requisito para el pago de intereses al exterior.

1.3. Otras disposiciones cambiarias.

1.3.1. Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio.

El 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 616/05 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 y concordantes del Banco Central, estableciendo que en general todo ingreso de divisas de no residentes al MULC que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que se encuentren listados en una bolsa de valores o mercado autorizado están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. Este depósito también es aplicable a ciertas repatriaciones de activos de residentes. Dicho depósito debe efectuarse en Dólares Estadounidenses por el 30% de los montos ingresados, no devengará intereses ni ningún otro tipo de beneficio, y no puede transferirse a terceros ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, reglamentaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (en adelante, “MEFP”) y del Banco Central establecieron que, entre otras, las siguientes operaciones se encuentran exentas de esta obligación: préstamos aplicados simultáneamente al pago de deudas financieras con acreedores extranjeros o a financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con el exterior en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio de al menos de 2 años (incluyendo el pago de capital e intereses) aplicados a financiar inversiones en activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

1.3.2. Pago de servicios prestados por no residentes.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 5377 del Banco Central, los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior. No obstante, existen ciertas restricciones y requisitos para determinados pagos al exterior, entre ellos, pagos a vinculadas o a personas domiciliadas en países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Aquellos contratos o acuerdos que generen deudas por servicios por un valor de hasta US\$ 100.000 por año calendario se encuentran exceptuados del requisito de conformidad previa del Banco Central. También se dispone que en todos los casos de acceso al MULC por los conceptos mencionados se deberá dar cumplimiento previamente a los registros obligatorios de los contratos que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso. De conformidad con la normativa vigente, el tope mencionado debe contemplarse en virtud de los pagos cursados bajo el concepto de pago de servicios al exterior, independientemente del valor de los contratos individuales.

1.3.3. Pago de utilidades y dividendos.

La Comunicación “A” 5318 y modificatorias del Banco Central establece que las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual. En caso de corresponder, se deberá verificar la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado, contando con la validación de los datos reportados por la obligación de pago de las utilidades y dividendos, y del “Relevamiento de inversiones directas”. Asimismo, el pago de dividendos al exterior se encuentra, en la práctica, sujeto a la presentación de la DAPE (Resolución AFIP N° 3417/13).

1.3.4. Acceso al mercado de cambios por residentes.

Hasta julio de 2012, las personas físicas y jurídicas residentes en el país se encontraban autorizadas a comprar divisas en el MULC para formar activos externos por, entre otros, los siguientes conceptos: (i) inversiones inmobiliarias en el exterior, (ii) préstamos otorgados a no residentes, (iii) aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, (iv) inversiones de portafolio en el exterior, y (v) otras inversiones en el exterior, sujeto a ciertos requisitos. Al respecto, el límite global era de US\$ 2.000.000 por mes calendario.

Con vigencia a partir del 6 de julio de 2012, a través de la Comunicación “A” 5318, el Banco Central suspendió el acceso al MULC por parte de residentes en razón de los conceptos precedentemente mencionados para la formación de activos externos sin la obligación de una aplicación posterior específica.

A partir del dictado de la Comunicación “A” 5526 (del 27 de enero de 2014) y la Resolución General AFIP N° 3583/2014 se volvió a autorizar, con fuertes restricciones, la adquisición de moneda extranjera para tenencia en el país. El monto de moneda extranjera que puede ser adquirido bajo el mecanismo autorizado depende de los ingresos de la actividad declarada ante la AFIP por el interesado y “demás parámetros cuantitativos que se establezcan en el marco de la política cambiaria” y es el que se informe en el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias de la AFIP.

1.4. Ciertas restricciones cambiarias aplicables a los Valores de Corto Plazo.

Los Valores de Corto Plazo que sean denominados en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellos deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. En tanto los Valores de Corto Plazo estén autorizados para su oferta pública en Argentina y se encuentren listados en una bolsa o mercado de valores, el ingreso de fondos por parte de no residentes para la suscripción de la emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago 365 días establecido por las normas aplicables.

Tratándose de Valores de Corto Plazo emitidos localmente y pagaderos localmente y en Pesos, la Entidad no tiene acceso al MULC para el pago al exterior de los servicios de capital e intereses bajo los Valores de Corto Plazo. Por otra parte, en el caso de acreedores no residentes, la repatriación de las sumas cobradas en Argentina en razón del repago de los Valores de Corto Plazo (tanto en concepto de capital como de intereses) estará sujeta a un máximo de US\$500.000 por mes calendario por persona, y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en los Valores de Corto Plazo fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, virtud de lo establecido por la Comunicación “A” 4940, en el caso de inversores

no residentes domiciliados o constituidos en países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, la repatriación de los fondos percibidos en el país en pago de los servicios de interés o capital o por la venta de los Valores de Corto Plazo estará sujeta a la autorización previa del Banco Central.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MEFP (www.mecon.gov.ar – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

CARGA TRIBUTARIA

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relativas al tratamiento impositivo de los Valores de Corto Plazo basado en las normas vigentes en la Argentina, y el mismo es al sólo efecto informativo. Si bien se considera que dicho resumen constituye una correcta interpretación de las normas vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades gubernamentales o tribunales responsables de la aplicación de dichas normas vigentes estarán de acuerdo con la interpretación contenida en el mismo o que no habrá cambios en dichas normas vigentes, inclusive con efectos retroactivos, o en la interpretación de las mismas por parte de tales autoridades gubernamentales o tribunales.

Impuesto a las Ganancias

Pagos de Intereses

VCP Obligaciones Negociables

Los pagos por intereses sobre los VCP Obligaciones Negociables estarán exentos del Impuesto a las Ganancias de la Argentina siempre que los mismos se emitan de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y reúnan los requisitos para la procedencia de la exención impositiva conforme al artículo 36 de dicha ley.

Conforme al artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables los intereses sobre los Valores de Corto Plazo estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- (a) los Valores de Corto Plazo deben colocarse mediante una oferta pública autorizada por la CNV;
- (b) el producido de la oferta efectuada debe ser empleado por la Emisora para uno o más de los siguientes fines: (i) inversiones en activos físicos ubicados en la Argentina, (ii) integración de capital de trabajo en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, sea a su vencimiento original o antes de esa fecha, (iv) integración de aportes de capital a sociedades controladas o afiliadas, siempre que dichas sociedades empleen el producido de dicho aporte para los fines establecidos en (i), (ii) o (iii) precedentes, y
- (c) en el plazo y forma establecidos por las reglamentaciones, la Emisora deberá suministrar a la CNV pruebas de que el producido de la oferta efectuada por el presente se ha empleado para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo (b) que antecede.

Si la Emisora no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Emisora será responsable del ingreso del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de los VCP Obligaciones Negociables. En tal sentido deberá tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa establecida por el artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20.628, t.o. 1997 y sus modificaciones) con carácter de pago único y definitivo; actualmente esa tasa es del 35% en el caso de inversores locales y 53,8462% para inversores del exterior.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, ambos ratificados por Ley N° 24.307) eliminó la exención al Impuesto a las Ganancias descripta anteriormente respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las

sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias; (en adelante los “Sujetos-excluidos”). Por ello, los intereses pagados a los Sujetos-excluidos se encuentran sujetos a retención como lo prescriben las reglamentaciones impositivas argentinas.

En ese caso, y de acuerdo con el Artículo 81 a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el pago de intereses estará sujeto al 35% en concepto de retención impositiva, que se considerará como pago del Impuesto a las Ganancias debido por los tenedores.

Para los beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, a saber: personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan renta de fuente argentina) (“Beneficiarios del Exterior”) no rigen las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de esa ley ni la del Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el Art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De lo expuesto surge que, cumplidas las Condiciones del Artículo 36, los intereses de los VCP Obligaciones Negociables se encontrarán exentos del Impuesto a las Ganancias para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliados o radicados en el país y para los Beneficiarios del Exterior.

VCP Pagarés y VCP VRD

Los pagos por intereses sobre los VCP Pagarés y VCP VRD a Beneficiarios del Exterior se encontrarán sujetos en la Argentina a una retención del Impuesto a las Ganancias en carácter de pago único y definitivo que será: (A) del 15,05% cuando el beneficiario de los intereses sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, radicada en jurisdicciones: (i) no consideradas “cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias y su reglamentación o, (ii) que hayan suscripto con la Argentina convenios de intercambio de información y por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; (B) de la alícuota que corresponda en virtud de Convenios para Evitar la Doble Imposición en el supuesto en el que el beneficiario sea un sujeto del exterior radicado en un país que hubiera celebrado y tuviera vigente con la Argentina dichos convenios; siempre que el beneficiario tenga derecho a exigir la aplicación de tal Convenio para Evitar la Doble Imposición respecto de sí (aportando al pagador local la documentación fiscal correspondiente), y siempre que la alícuota sea inferior a la establecida por las normas de aplicación general del derecho argentino; o (C) al 35% en los demás casos.

Los intereses recibidos por los tenedores locales se encuentran gravados por el Impuesto a las Ganancias: (i) al 35% si se trata de Sujetos-excluidos; y (ii) al 9%-35% si se trata de sujetos no empresa.

Los pagos de intereses bajo los VCP Pagarés y VCP VRD a sujetos locales están alcanzados por la retención del 35% del Impuesto a las Ganancias si se trata de Sujetos-excluidos, con excepción de las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526. En caso de tratarse de personas físicas el porcentaje de retención varía según la situación particular del sujeto.

Venta u Otra Forma de Disposición de los VCP Obligaciones Negociables

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país y los Beneficiarios del Exterior estarán exentas del Impuesto a las Ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de los VCP Obligaciones Negociables.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de esa ley ni la

del Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el párrafo anterior no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Los Sujetos-excluidos están alcanzados por el Impuesto a las Ganancias de capital sobre la venta u otra forma de disposición de los VCP Obligaciones Negociables.

Venta de VCP Pagarés y VCP VRD

La disposición de los VCP Pagarés y los VCP VRD por parte de tenedores locales personas físicas (siempre y cuando no se trate de comisionistas u otros auxiliares del comercio) no se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias.

Si se trata de Sujetos-excluidos, la disposición de los VCP Pagarés y los VCP VRD se encuentra alcanzada por el impuesto a una tasa del 35% sobre la diferencia entre el costo de adquisición y el precio de venta.

Si se trata de tenedores extranjeros personas jurídicas, la disposición de los VCP Pagarés y los VCP VRD se encuentra alcanzada por el impuesto a una tasa del 15% sobre la diferencia entre el costo de adquisición y el precio de venta o del 13,5% sobre el precio de venta, a elección del vendedor.

Si se trata de tenedores extranjeros personas físicas, la disposición de los VCP Pagarés y los VCP VRD se encuentra alcanzada por el impuesto a una tasa del 31,5% sobre el precio de venta.

Impuesto al Valor Agregado

VCP Obligaciones Negociables

Las transacciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, colocación, compra, pago de capital y/o descuento original de emisión o rescate de los VCP Obligaciones Negociables se encuentran exentas del impuesto al valor agregado (“IVA”) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

VCP Pagarés y VCP VRD

Los pagos de intereses a ser realizados bajo los VCP Pagarés y VCP VRD estarán: (i) sujetos al pago de IVA a una alícuota del 10,5% en la medida que el tenedor de los VCP Pagarés o VCP VRD sea: (a) un banco o entidad financiera regido por la Ley de Entidades Financieras; o (b) una entidad bancaria radicada en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea; y (ii) sujetos al pago del impuesto con una alícuota del 21% en todos los demás casos.

La venta de VCP Pagarés y VCP VRD estará exenta del pago de IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas domiciliadas en la Argentina y en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina y en el exterior deben incluir los títulos valores emitidos por sociedades argentinas, tales como los Valores de Corto Plazo, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”) (sin perjuicio de lo que se menciona en el tercer párrafo siguiente).

Este impuesto se aplica sobre el valor de cotización, en el caso de títulos valores que son listados en bolsa, o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no cotizan en bolsas o mercados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, se encuentran exentos del IBP, los bienes –excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000 (pesos argentinos trescientos cinco mil). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al

gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

En cuanto a las personas físicas domiciliadas en el exterior, el pago de Impuesto sobre los Bienes Personales es responsabilidad de ciertos Obligados Sustitutos situados en la Argentina expresamente designados por la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga una relación legal con dicha persona física extranjera respecto de los VCP Pagaré y VCP VRD, -tales como un administrador, depositario o custodio-, o cuando tenga una relación de condominio, posesión, uso, goce o disposición respecto de los citados VCP (en adelante el “Obligado Sustituto”)

Ni la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de las personas físicas extranjeras que mantengan VCP Pagaré y VCP VRD, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a tales VCP.

En cuanto a los VCP Obligaciones Negociables, si bien los Valores de Corto Plazo de propiedad de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetos al IBP, la ley del impuesto (Ley N° 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones) y su decreto reglamentario (Decreto N° 127/96 y sus modificaciones, “Decreto N° 127/96”) no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del Obligado Sustituto no es aplicable a la tenencia de Valores de Corto Plazo (tercer párrafo del artículo 26 de la Ley del IBP).

En la actualidad, y de acuerdo al Decreto N° 127/96, este es el único régimen de ingreso del impuesto aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, con las siguientes excepciones: (i) las personas físicas de nacionalidad extranjera domiciliadas en la Argentina que - por razones de índole laboral - requieran una residencia en el mismo que no supere los cinco años; y (ii) los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras domiciliados en el exterior que hubieran ingresado al país para desempeñar funciones diplomáticas y consulares, en tanto no les resulte aplicable la exención prevista en el artículo 21, inciso a) de la ley del impuesto. En ambos casos, las personas involucradas deberán tributar el impuesto exclusivamente respecto de los bienes situados en la Argentina, en los términos establecidos en la ley del impuesto para las personas físicas residentes en el país.

La ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los VCPs Obligaciones Negociables emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el Impuesto a los Bienes Personales a una alícuota total de 2,5% para el emisor privado argentino, como responsable sustituto, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N°127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de títulos valores ubicadas en la Argentina o en el exterior, como es el caso de los Valores de Corto Plazo. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “Responsable Sustituto”, la Emisora mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de los Valores de Corto Plazo y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución N° 2151/2006 de la AFIP. En caso que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de títulos valores del país o del exterior, la Emisora será responsable del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Por último la presunción mencionada en los párrafos anteriores, no resulta aplicable a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean VCP Pagarés o VCP VRD.

La vigencia de este impuesto – en virtud de la ley 26.545 – ha sido prorrogada hasta el 30 de diciembre de 2019.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La Ley N° 25.063 de fecha 7 de diciembre de 1998 establece un Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (“IGMP”) del 1% aplicable sobre el valor de los activos, incluyendo los Valores de Corto Plazo, de las personas jurídicas locales, siempre que dichos activos tengan un valor superior a \$200.000. Los sujetos pasivos del IGMP son las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

En el caso de las entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras, de las compañías de seguros sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las sociedades de *leasing* (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en *leasing* de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del IGMP estará constituida por el veinte por ciento (20%) del valor de sus activos.

La Ley del IGMP establece que el Impuesto a las Ganancias podrá computarse como pago a cuenta del IGMP. También dispone que si en algún ejercicio, el monto a pagar en concepto de IGMP resultare mayor que el Impuesto a las Ganancias, la diferencia resultante podrá ser computada como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que resulte a pagar en los diez ejercicios fiscales siguientes, y hasta la concurrencia del mayor monto que en concepto de Impuesto a las Ganancias resulte a pagar en dichos ejercicios.

Los tenedores de Valores de Corto Plazo sujetos al IGMP deberán computar sus tenencias a los efectos del pago del impuesto.

El valor susceptible de gravamen impositivo de los Valores de Corto Plazo se determinará: (i) sobre la base de la última cotización a la fecha de cierre del año fiscal en cuestión si los Valores de Corto Plazo se cotizan en las bolsas de comercio o en los mercados públicos; y (ii) si los Valores de Corto Plazo no cotizan en bolsa, se tendrá en cuenta su costo, que sufrirá un incremento, sobre la base del monto de intereses y diferencias de cambio devengados a la fecha de cierre del año fiscal.

El IGMP está vigente hasta el 30 de diciembre de 2019, por lo dispuesto por la Ley 26.545.

Impuesto a los Débitos y Créditos

La Ley N° 25.413, estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias (en adelante “IDC”). El IDC es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDC es 0,6 % (cero coma seis por ciento) por cada débito y crédito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) del párrafo anterior la alícuota aplicable será del 1,2% (uno como dos por ciento). Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de impuestos, el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17% (diecisiete por ciento), de los importes abonados en concepto del IDC. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o a cuenta de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados anteriormente, no será deducible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los intereses están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos de forma habitual o puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad prevista en las leyes del Impuesto a los Ingresos Brutos de alguna provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos provenientes de toda operación sobre Valores de Corto Plazo emitidos de conformidad con la Ley N° 23.576 -venta o disposición, cobro de intereses, amortizaciones, actualizaciones- se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mientras sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires dispone que los ingresos derivados de cualquier operación emergente de Valores de Corto Plazo emitidos en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones, estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la medida que se aplique la exención del Impuesto a las Ganancias.

En cuanto a los VCP Pagarés y VCP VRD el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podría aplicar a los ingresos provenientes de las operaciones sobre dichos VCP, dependiendo de la jurisdicción involucrada y de las características del tenedor.

Los potenciales adquirentes de los Valores de Corto Plazo residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

VCP Obligaciones Negociables

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

Tanto en las provincias de la Argentina como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes de los VCP Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación local que resulte aplicable en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de los mismos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente y de acuerdo con el texto vigente del Código Fiscal, sus aspectos relevantes respecto de los VCP Obligaciones Negociables son:

- La alícuota general del IS es del 1% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- En cuanto a los VCP Obligaciones Negociables en particular, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del impuesto a los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Valores de Corto Plazo, emitidos conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de los Valores de Corto Plazo indicados en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires están exentos del IS los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Valores de Corto Plazo, emitidos conforme el régimen de las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende también a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de los Valores de Corto Plazo, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

VCP Pagarés y VCP- VRD

Se encuentran exentos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires todos los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención quedará sin efecto en el caso de darse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

Dada la autonomía tributaria en materia provincial, se deberán revisar las potenciales implicancias de las operaciones en las jurisdicciones provinciales en las que exista alguna conexión o nexo con la respectiva operación.

Tasa de Justicia

En el supuesto que fuera necesario iniciar un proceso judicial para hacer valer los Valores de Corto Plazo, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Impuesto a la Traslación

No se requiere el pago de Impuestos a la Traslación o similares en relación con los Valores de Corto Plazo.

Sin embargo las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos establecieron un impuesto a la transmisión gratuita de bienes el (ITGB), cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dichas provincias como fuera de ellas. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de ellas, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en ellas.
- Se consideran situados en dichas provincias, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en ellas; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en esas provincias al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en dichas provincias.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Por Ley N° 25.246 (reglamentada por el Decreto N° 290/2007, modificado por el Decreto 1936/2010 y modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y Ley N° 26.734) (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo”) el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como delito tipificado en el Código Penal argentino.

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo se comete un delito contra el orden económico y financiero cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Asimismo, se prevé dentro del tipo penal la figura del “autolavado”; es decir, sancionar la conducta de introducir aquellos que efectúan la actividad delictiva y luego introducen el activo ilícito en el sistema económico formal con independencia de la sanción relativa a su participación en el delito que lo origina.

Además de penas de prisión e inhabilitación (para personas físicas), suspensión de actividades y cancelación de personería (para personas jurídicas) y multas, el régimen penal administrativo prevé a su vez sanciones pecuniarias.

A fin de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, y financiación del terrorismo, se creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El artículo 14 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo establece las facultades que tiene la UIF como organismo autónomo y autárquico, a saber: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley, teniendo en cuenta que en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (iv) actuar en cualquier lugar de la Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley; (v) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la ley o de financiación del terrorismo; (vi) solicitar al ministerio público para que (1) requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (vii) disponer la implementación de sistemas de contralor

interno en los casos y modalidades que la reglamentación determine a cuyo fin, mediante la Resolución N°104/2010, y sus modificatorias, la UIF estableció los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *in situ* para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 y asimismo, se determinó que los sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia; (viii) aplicar las sanciones previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo , debiendo garantizar el debido proceso; (ix) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos naciones, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (x) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo , previa consulta con los organismos específicos de control. Asimismo, la Ley N° 26.268 establece que la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo también prevé que los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario y la trata de personas, son delitos respecto de los cuales preferentemente tiene competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos.

Siendo el objeto principal de dicha ley el impedir el lavado de activos, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno argentino sino que también asigna y delega determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Asimismo, dentro de las categorías de sujetos obligados, se encuentran incluidas a las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

La Resolución N° 121/2011 (modificada por la Resolución UIF N° 68/2013) y la Resolución N° 1/2012 de la UIF establece las medidas y procedimientos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del Banco Central que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos basándose en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de activos.

Entre otras obligaciones, estos sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo: (a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. (b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. (c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones. (d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. (e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada. (f) cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia. (g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las

operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación. (h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo. (i) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el grupo de acción financiera internacional. (j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “*off shore*”. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales, antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes, deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 11/11 sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Resolución N°29/2013) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección y, en el caso de clientes habituales, deberán definir el perfil del cliente en base a la información y documentación proporcionada, a fin de establecer un monto anual y mensual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando todo el legajo del cliente, como así también toda aquella documentación patrimonial respaldatoria que se ha tenido en cuenta para realizar el reporte de operación sospechosa. El reporte correspondiente deberá hacerse en un plazo máximo de 150 días corridos a partir de la operación realizada o tentada, el que se reduce a “sin demora alguna” y hasta un máximo de 48 horas a partir de la operación realizada o tentada en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, la Resolución N° 3/2014 estableció que los sujetos obligados deberán reportar todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

Mediante el dictado de la Resolución N° 229/11, la UIF aprobó las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por dichos sujetos obligados, entre los que se encuentran, los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) “los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos”; e inciso 5) “los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto”. Al igual que en las distintas resoluciones emitidas por la UIF para las distintas categorías de sujetos obligados, la resolución establece un listado de transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que deberán especialmente tener en cuenta a los efectos de efectuar un reporte, si es que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, lo consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con una política de prevención, la cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: (a) elaborar un manual que contendrá los mecanismos para dar cumplimiento a la ley antilavado y las normas de la UIF, el cual deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los sujetos obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos; (b) designar un oficial de cumplimiento, que deberá ser un miembro del directorio y será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la normativa; (c) implementar auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado; (d) adoptar políticas de análisis de riesgo y elaborar un registro escrito del análisis y gestión de riesgos de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas, (e) deberán capacitar a su personal, (f) implementar herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; (g) la implementación de medidas que le permitan a los sujetos obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus cliente, así como

herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas..

Por su parte, el Título XI de las Normas de la CNV dispone que dentro de los sujetos obligados mencionados más arriba quedan comprendidos los Agentes de Negociación, los de Liquidación y Compensación, los de Distribución y Colocación y los de Administración de Productos de Inversión Colectiva. Los sujetos obligados en virtud del artículo 1, Título XI de las Normas de la CNV deberán observar lo establecido en la Ley N° de Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos), y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Tales disposiciones, asimismo, deberán ser observadas por: Agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083); Agentes de corretaje; Agentes de depósito colectivo; y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, de la normativa emitida por la UIF, el BCRA y la CNV a este respecto, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio *web* del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Información Legislativa: <http://www.infoleg.gov.ar> y/o en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Los documentos relativos al Programa y los estados contables podrán ser consultados en la sede social del Emisor sita en la calle Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*” y en el sitio web de la Emisora (www.toyotacfa.com.ar). Asimismo, aquellos inversores que lo deseen podrán solicitar en soporte papel ejemplares de este Prospecto y de los estados contables que lo integran en las oficinas de los Co-Colocadores indicadas en el presente.

ESTADOS CONTABLES

Los estados contables auditados de la Entidad por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 y por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013, se encuentra a disposición de los Inversores Calificados interesados en la AIF.

EMISOR

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.

Maipú 1210 5º Piso 5
(C1006ACT) – Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADORES

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480
(C1036AAH) – Buenos Aires
Argentina

BBVA Banco Francés S.A.

Reconquista 199
(C1003ABC) – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

DEL EMISOR

Errecondo, González & Funes Abogados

Bouchard 680
(C1106ABH) – Buenos Aires
Argentina

DE LOS CO-COLOCADORES

Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h.)

Suipacha 1111, piso 18
(C1008AAW) – Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) – Buenos Aires
Argentina